

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

### COMPUTO final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

**COMPUTO FINAL, CALIFICACIÓN  
JURISDICCIONAL DE LA ELECCIÓN,  
DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y DE PRESIDENTE  
ELECTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISION CALIFICADORA:  
MAGISTRADOS CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA, FLAVIO GALVAN RIVERA Y SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil doce.

**VISTO** el expediente de calificación jurisdiccional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, correspondiente al procedimiento electoral federal ordinario dos mil once-dos mil doce, y

#### RESULTANDO:

##### **I. Antecedentes.**

De las constancias de autos, así como de lo acontecido en el transcurso del procedimiento electoral federal dos mil once – dos mil doce, en el cual, entre otros cargos de elección popular, se eligió al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte lo siguiente.

##### **1. Inicio del procedimiento electoral federal.**

El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once – dos mil doce, para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

##### **2. Registro de convenios de coalición.**

El veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante resoluciones CG390/2011 y CG391/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó sendos convenios de Coalición presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, constituyendo la Coalición “Compromiso por México”, por una parte, y, por otra, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que conformaron la Coalición “Movimiento Progresista”.

Cabe destacar que el ocho de febrero de dos mil doce fue modificado el convenio de coalición suscrito por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, entre otras razones, porque el partido político Nueva Alianza dejó de formar parte de esa Coalición.

##### **3. Selección intrapartidista de candidatos y etapa de precampañas.**

Conforme al acuerdo CG326/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las precampañas iniciaron el dieciocho de diciembre de dos mil once y concluyeron el quince de febrero de dos mil doce.

##### **4. Registro de candidatos a Presidente de la República.**

En sesión especial de veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG190/2012, por el cual determinó procedente el registró de Josefina Eugenia Vázquez Mota, postulada por el Partido Acción Nacional; Andrés Manuel López Obrador, postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”; Enrique Peña Nieto postulado por la Coalición “Compromiso por México”, y Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, postulado por Nueva Alianza, todos como candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **5. Campañas electorales.**

El treinta de marzo de dos mil doce dio inicio el período de campañas electorales, el cual concluyó el veintisiete de junio del mismo año.

##### **II. Integración de la Comisión instructora.**

En sesión privada de veinticinco de junio de dos mil doce, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinaron, por unanimidad de votos, designar a los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, como integrantes de la Comisión que, en su momento, habría de elaborar el proyecto de resolución sobre el cómputo final, la calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos (Comisión instructora).

**III. Jornada electoral.**

El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular antes precisados.

**IV. Sesiones de cómputo distrital.**

El cuatro de julio de dos mil doce, se inició en los trescientos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**V. Informe sobre resultados de los cómputos distritales.**

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el ocho de julio del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la copia certificada de las trescientas actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informó al Consejo General de ese Instituto, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido político y por candidato, al mencionado cargo de elección popular.

**VI. Juicios de inconformidad.**

Concluidos los cómputos distritales, se presentaron trescientas sesenta y cinco demandas de juicio de inconformidad, para controvertir los resultados del cómputo en doscientos noventa y seis distritos electorales federales uninominales.

Del total de los juicios, trescientos sesenta y cuatro se promovieron por la Coalición "Movimiento Progresista" o por los partidos políticos que la integran, doce fueron incoados por ciudadanos y uno más por el Partido Acción Nacional. Todos los juicios, en su oportunidad fueron turnados a cada uno de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior.

Asimismo, el doce de julio de dos mil doce, la Coalición "Movimiento Progresista" presentó escrito de demanda de juicio de inconformidad, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, "*POR LA NULIDAD DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITANDO LA DECLARACION DE NO VALIDEZ DE ESTA ELECCION POR VIOLACION A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIONES AUTENTICAS Y SUFRAGIO LIBRE Y POR LA CANCELACION DEL REGISTRO DE CANDIDATO AL C. ENRIQUE PEÑA NIETO POR REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA*".

En su oportunidad, los trescientos setenta y ocho juicios de inconformidad fueron resueltos por esta Sala Superior.

**CONSIDERANDO:****PRIMERO. Competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 122 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a esta Sala Superior le corresponde llevar a cabo el cómputo final de la elección, la declaración de validez, si se cumplen los correspondientes requisitos constitucionales y legales, así como la declaración de Presidente electo, una vez analizado si el candidato que obtuvo el mayor número de votos, reúne los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Cómputo final de la elección.**

De los resultados de trescientos cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 296 (doscientos noventa y seis) fueron impugnados y 4 (cuatro) quedaron firmes, por no haber sido controvertidos; además, que de los 296 (doscientos noventa y seis) cómputos distritales impugnados, 3 (tres) quedaron firmes, por haber sido improcedentes los juicios respectivos, 68 (sesenta y ocho) confirmados en sus términos y 225 (doscientos veinticinco) modificados. De los 225 (doscientos veinticinco) cómputos distritales que fueron objeto de modificación, en 56 (cincuenta y seis) se debió exclusivamente al resultado de la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, ordenada por esta Sala Superior en la respectiva sentencia incidental y, en el resto, la modificación obedeció, tanto al resultado de la diligencia mencionada, como a la anulación de la votación recibida en algunas casillas. En total fue anulada la votación recibida en quinientas veintiséis casillas.

En atención a que en todos los casos, los trescientos cómputos correspondientes a trescientos distritos electorales uninominales han adquirido definitividad, ya sea porque no fueron impugnados o bien porque, siendo controvertidos, los juicios resultaron improcedentes o porque fueron sustanciados y resueltos en única instancia los juicios de inconformidad respectivos, esta Sala Superior procede a hacer el cómputo final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos resultados definitivos, por partidos políticos y coalición, son:

## Total de votos en los trescientos distritos.

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	44,730	52,461	12,684	3,625	4,309	1,632	14,005	9,835	3,500	832	196	191	75	4,391	152,466
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	50,467	53,156	26,309	3,244	4,750	3,604	12,347	12,209	8,359	1,220	501	264	191	4,993	181,614
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	57,346	44,088	21,684	2,374	2,917	2,532	7,353	9,782	5,659	927	366	190	126	4,042	159,386
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	42,286	42,844	19,467	1,879	1,788	2,093	3,698	13,287	6,520	1,117	524	211	47	2,936	138,697
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	48,191	38,134	20,517	1,467	1,577	2,184	3,490	11,855	6,469	968	482	189	67	2,729	138,319
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	33,540	42,471	33,031	1,931	4,918	2,454	3,664	11,471	8,941	2,416	611	282	62	2,903	148,695
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	39,325	40,520	31,925	2,350	8,002	3,221	5,466	12,726	11,060	2,735	659	424	42	2,619	161,074
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	43,729	34,185	31,377	1,914	3,681	3,461	4,027	11,142	9,160	1,846	685	277	84	2,245	147,813
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	41,305	42,828	32,270	2,352	3,392	3,849	4,595	14,609	9,858	1,867	696	288	71	2,836	160,816
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	45,731	50,737	29,181	2,580	3,961	2,539	4,476	16,450	9,504	1,875	586	280	68	3,078	171,046
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	45,401	47,918	39,782	2,580	4,338	4,460	5,477	15,120	11,978	2,633	930	383	51	2,886	183,937
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALIA	35,090	38,019	14,385	1,051	2,393	2,069	2,339	11,177	6,709	1,298	361	231	32	2,265	117,419
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LA PAZ	39,976	40,816	19,829	1,543	2,744	2,582	2,601	12,144	8,145	1,674	502	255	65	2,873	135,749
CAMPECHE	1	CAMPECHE	54,438	63,116	28,852	1,529	3,259	6,960	6,567	17,164	9,528	1,473	827	601	55	4,650	199,019
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	53,443	50,086	29,312	1,343	4,293	4,264	3,140	15,972	9,496	2,274	701	528	31	5,386	180,269
CHIAPAS	1	PALENQUE	23,590	44,016	41,894	43,837	8,861	2,400	1,486	7,451	10,726	5,166	504	261	19	9,622	199,833
CHIAPAS	2	BOCHIL	18,135	55,189	36,094	24,818	5,934	999	3,660	4,440	3,532	2,641	180	73	27	6,590	162,312
CHIAPAS	3	OCOSINGO	23,586	39,525	31,555	40,087	3,896	1,722	10,377	5,471	5,252	2,083	267	109	40	8,865	172,835
CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	29,438	41,474	30,952	28,368	4,688	2,343	5,285	11,024	7,619	2,571	416	196	20	7,169	171,563
CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	15,520	54,184	37,198	23,684	3,688	2,164	2,447	10,842	8,765	2,331	516	217	49	7,859	169,464
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	31,251	37,655	37,912	24,269	5,077	2,691	3,219	13,975	10,764	3,123	568	238	17	7,473	178,232
CHIAPAS	7	TONALA	31,637	31,356	23,816	17,392	5,399	1,741	4,472	9,460	6,021	2,735	340	189	37	6,051	140,646
CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	19,949	36,144	30,036	48,890	6,813	2,349	5,052	10,259	7,585	3,411	422	218	28	9,224	180,380
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	24,576	25,113	44,618	14,155	5,021	3,481	3,368	19,904	18,153	3,528	934	393	85	5,708	169,037
CHIAPAS	10	VILLAFLORES	34,008	34,278	27,733	29,813	3,735	1,961	4,404	9,264	6,414	2,298	384	168	12	7,658	162,130
CHIAPAS	11	HUIXTLA	30,010	43,051	33,509	24,399	6,635	1,644	1,560	11,716	6,592	4,219	386	169	22	7,657	171,569
CHIAPAS	12	TAPACHULA	43,966	35,328	24,542	8,375	3,891	2,074	2,613	14,296	9,387	2,203	515	238	25	5,849	153,302
CHIHUAHUA	1	JUAREZ	32,393	57,668	30,593	4,194	4,965	2,878	6,948	17,611	12,069	1,969	594	333	83	3,715	176,013
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	17,718	30,386	13,289	2,231	2,470	1,377	3,131	8,124	4,773	1,099	334	198	25	2,925	88,080
CHIHUAHUA	3	JUAREZ	36,824	35,550	25,983	1,944	3,222	2,584	5,375	9,117	8,230	1,243	484	218	112	2,468	133,354
CHIHUAHUA	4	JUAREZ	20,424	31,127	16,852	2,202	3,448	1,747	4,240	9,562	6,864	1,395	336	223	69	2,850	101,339
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	47,879	70,040	19,892	2,221	3,012	1,697	5,682	13,592	4,970	1,197	351	204	50	3,554	174,341
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	61,504	57,627	22,720	2,172	2,523	1,959	6,521	11,471	5,079	923	436	205	114	3,781	177,035
CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	30,564	63,364	21,650	2,868	3,600	2,144	4,564	14,396	5,965	1,532	566	253	71	4,041	155,578
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	48,291	61,638	21,870	2,875	3,686	2,081	7,835	14,688	6,159	1,174	400	195	132	4,398	175,422
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	32,451	78,605	9,748	2,035	1,847	811	3,923	11,330	2,113	535	165	97	92	6,457	150,209
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	56,428	52,462	15,069	1,875	2,458	1,654	3,209	9,864	4,178	872	252	185	39	2,831	151,376
COAHUILA	2	SAN PEDRO	61,810	63,448	20,696	2,176	3,418	1,988	3,593	9,773	5,444	1,273	346	198	49	3,258	177,470
COAHUILA	3	MONCLOVA	73,094	56,585	19,763	1,624	3,132	1,656	3,126	9,730	5,674	1,046	281	158	37	3,176	179,082
COAHUILA	4	SALTILLO	51,326	54,545	17,773	1,876	3,005	1,491	4,998	12,172	5,130	1,064	307	212	60	3,067	157,026
COAHUILA	5	TORREON	56,466	59,608	23,186	2,770	3,668	1,796	3,905	11,560	6,541	1,287	335	209	53	3,590	174,974
COAHUILA	6	TORREON	70,109	48,466	33,651	1,541	4,188	2,362	4,867	10,237	9,040	1,566	453	249	85	3,029	189,843
COAHUILA	7	SALTILLO	59,765	44,302	16,708	1,409	2,627	1,337	4,135	8,752	4,588	883	241	180	59	2,661	147,647

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
COLIMA	1	COLIMA	55,278	55,256	24,023	1,545	5,286	2,334	2,964	10,266	6,869	1,306	391	264	67	3,051	168,900
COLIMA	2	MANZANILLO	45,805	46,517	17,756	1,982	2,625	1,513	1,891	8,110	4,269	951	290	132	42	3,108	134,991
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	15,805	22,446	50,051	1,357	5,105	2,796	2,741	9,402	23,590	4,432	951	517	61	2,820	142,074
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	41,352	34,882	51,661	1,373	6,249	3,616	3,348	11,894	19,633	3,116	856	487	165	3,435	182,067
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	34,557	35,737	58,075	1,418	5,605	3,978	3,519	13,048	24,773	3,627	1,160	574	166	3,384	189,621
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	23,252	26,888	53,719	1,362	8,273	3,898	3,007	10,420	26,969	4,675	959	688	109	3,014	167,233
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	40,766	30,974	50,391	1,114	6,726	3,358	2,712	8,703	17,873	3,069	822	511	167	2,925	170,111
DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	21,983	31,478	55,692	1,456	5,397	3,598	3,347	12,491	25,205	3,719	1,153	467	110	3,113	169,209
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	28,080	37,631	58,834	1,720	6,184	3,907	3,603	14,925	25,387	3,696	1,096	582	174	3,388	189,207
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	35,461	38,969	56,757	1,537	6,517	4,305	3,657	14,341	23,594	3,403	1,075	587	161	3,558	193,922
DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	26,029	36,230	50,332	1,494	4,599	3,626	3,451	14,996	22,861	3,194	1,022	496	117	3,247	171,694
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	57,047	45,838	54,112	1,611	5,330	3,640	3,429	13,433	19,713	3,141	859	433	198	3,862	212,646
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA	24,530	30,486	51,230	1,315	5,219	3,501	3,215	11,709	21,813	3,454	997	518	139	3,015	161,141
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	32,319	36,478	51,405	1,558	6,171	4,050	3,232	14,726	21,587	3,179	996	540	211	3,481	179,933
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	24,943	30,327	51,566	1,258	5,427	3,273	3,147	11,704	21,446	3,677	922	474	208	2,994	161,366
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	20,776	26,142	58,851	1,544	6,538	3,420	2,824	11,176	28,699	5,098	1,095	548	84	3,251	170,046
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUAREZ	77,750	47,742	60,968	1,521	9,073	4,706	3,626	12,758	17,092	2,803	865	561	337	4,517	244,319
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGON	34,670	32,829	60,769	1,700	5,959	3,677	3,733	12,770	26,906	4,565	1,152	511	154	4,025	193,420
DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	44,937	41,239	59,346	2,360	5,743	3,139	4,039	15,015	24,386	4,576	984	490	151	4,177	210,582
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	19,917	29,557	50,150	1,506	5,629	3,536	3,146	12,345	24,278	3,781	938	462	103	2,896	158,244
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	16,219	25,055	52,385	1,437	5,810	3,395	2,832	10,857	28,559	4,824	1,065	540	73	3,052	156,103
DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	30,428	33,952	55,483	1,552	8,878	4,147	3,627	12,533	26,310	4,357	978	683	159	3,292	186,379
DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	18,004	30,453	56,393	1,562	6,415	3,230	2,847	11,926	25,829	5,013	1,013	565	76	2,845	166,171
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	13,569	23,347	51,460	1,469	6,339	3,373	2,790	10,807	29,329	5,653	1,177	664	69	3,297	153,343
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACAN	32,245	29,784	70,731	1,240	7,650	4,540	2,933	9,473	27,052	4,703	1,199	626	147	3,664	195,987
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACAN	46,740	37,068	56,770	1,217	7,124	3,792	3,133	12,728	18,827	3,021	762	498	211	3,483	193,374
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	21,229	26,694	58,375	1,585	6,988	3,722	2,939	10,858	27,898	5,084	1,108	653	97	3,002	170,232
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	45,837	39,548	58,186	1,531	7,552	3,639	3,342	11,952	23,173	4,514	974	585	203	3,972	205,008
DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	15,665	29,303	55,847	1,670	5,659	3,354	3,113	11,635	24,372	4,457	1,084	523	90	2,725	159,497
DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	38,362	66,113	7,773	1,529	9,872	865	2,829	12,757	3,989	1,341	143	262	42	3,473	149,350
DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	54,684	63,347	24,614	1,873	4,015	1,891	4,260	16,523	8,956	1,669	384	220	67	3,236	185,739
DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	44,792	72,613	11,421	1,767	7,727	1,128	2,972	15,141	4,452	1,618	246	297	23	3,371	167,568
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	56,214	53,702	20,532	1,831	13,194	2,386	5,346	13,165	9,347	2,396	347	527	50	3,014	182,051
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	49,400	45,474	10,632	4,673	1,701	774	4,099	7,557	1,560	479	106	52	44	5,350	131,901
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	57,026	43,910	13,531	3,300	1,757	1,644	4,842	7,411	1,960	493	156	78	31	5,643	141,782
GUANAJUATO	3	LEON	88,552	58,640	12,018	3,530	1,399	923	4,644	17,661	2,319	431	139	59	83	4,599	194,997
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	63,821	59,016	15,955	3,218	2,184	1,422	5,062	11,562	2,929	631	181	96	134	5,584	171,795
GUANAJUATO	5	LEON	92,896	56,757	11,623	3,525	1,283	853	4,519	16,229	2,071	358	139	68	77	4,326	194,724
GUANAJUATO	6	LEON	84,745	58,660	11,547	3,660	1,430	966	4,642	18,016	2,406	434	126	68	96	4,494	191,290
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	67,082	58,900	12,231	3,836	975	748	3,092	12,788	2,034	514	172	40	36	4,524	166,972
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	77,951	54,268	17,317	4,377	2,536	1,717	6,969	10,059	3,945	636	231	109	57	5,402	185,574
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	66,835	59,014	12,691	1,930	1,438	1,209	4,074	13,007	3,017	524	180	91	66	4,213	168,289
GUANAJUATO	10	URIANGATO	61,568	41,518	16,312	7,395	2,372	1,118	4,585	6,812	2,899	652	169	86	42	4,888	150,416
GUANAJUATO	11	PENJAMO	50,782	54,904	12,703	3,507	2,117	719	2,592	10,328	2,178	740	127	52	17	5,091	145,857
GUANAJUATO	12	CELAYA	71,883	45,870	16,301	2,869	1,875	1,759	4,952	11,995	3,858	528	236	100	67	4,630	166,923

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	61,400	35,604	22,662	5,829	1,831	1,297	5,566	8,192	3,508	874	313	118	33	4,652	151,879
GUANAJUATO	14	ACAMBARO	50,217	40,752	18,892	4,526	1,627	4,240	3,282	8,416	3,103	858	313	107	23	5,273	141,629
GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	9,763	56,272	54,297	3,397	1,622	5,073	875	7,528	4,429	2,146	547	133	13	3,536	149,631
GUERRERO	2	IGUALA	20,848	51,602	48,843	4,222	3,295	1,652	3,444	10,630	9,734	2,823	739	159	17	4,451	162,459
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	10,196	50,155	54,655	1,482	2,247	3,390	2,520	9,989	10,012	3,381	952	229	10	4,443	153,661
GUERRERO	4	ACAPULCO	19,413	33,622	42,376	2,903	2,598	7,872	2,730	13,920	17,744	2,560	1,872	368	26	3,342	151,346
GUERRERO	5	TLAPA	16,662	47,344	57,462	1,583	14,288	8,396	1,686	3,867	4,747	3,288	698	299	35	6,727	167,082
GUERRERO	6	CHILAPA	16,930	56,819	46,892	4,238	7,336	8,766	2,638	7,885	5,661	2,399	1,032	234	29	6,091	166,950
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	15,748	47,525	50,488	4,121	2,805	6,385	2,639	11,634	12,333	2,591	1,185	327	33	4,292	162,106
GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	25,889	35,889	51,189	7,942	5,442	1,612	1,305	5,456	7,155	3,631	579	133	36	8,128	154,386
GUERRERO	9	ACAPULCO	18,178	34,278	39,031	2,452	2,408	5,978	2,326	13,316	15,245	2,791	1,673	327	22	4,006	142,031
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	29,982	67,363	39,478	1,639	3,316	1,658	5,964	6,725	5,069	1,821	347	105	35	7,578	171,080
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	25,765	59,595	38,699	2,837	5,003	1,804	5,503	9,198	8,495	2,833	534	170	50	4,504	164,990
HIDALGO	3	ACTOPAN	23,767	63,887	40,021	2,027	6,336	2,188	9,187	12,387	11,106	2,913	521	254	35	3,873	178,502
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	29,682	49,754	31,985	2,282	3,107	1,587	6,265	9,677	7,621	1,784	484	172	30	4,267	148,697
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	28,545	61,094	44,049	4,645	2,835	2,337	5,663	15,904	12,614	2,907	746	243	35	3,020	184,637
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	42,555	50,508	41,528	1,873	4,276	2,864	8,593	14,591	14,679	2,468	748	391	76	3,031	188,181
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	34,805	61,391	36,063	2,519	4,026	2,801	9,022	17,109	13,217	2,683	766	328	51	3,569	188,350
JALISCO	1	TEQUILA	47,947	66,347	16,871	2,184	3,625	8,176	5,054	10,921	3,003	585	469	903	43	5,204	171,332
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	65,861	58,942	9,375	3,241	1,093	4,489	3,716	13,592	2,163	346	283	181	35	4,699	168,016
JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	65,467	65,778	6,557	3,020	1,065	6,846	3,765	10,121	1,822	249	246	202	69	5,342	170,549
JALISCO	4	ZAPOPAN	53,899	54,549	17,599	2,255	3,372	12,128	5,138	15,877	7,954	693	980	638	124	3,665	178,871
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	49,480	54,335	22,856	2,030	3,010	18,625	4,508	11,163	9,145	860	1,437	872	78	4,773	183,172
JALISCO	6	ZAPOPAN	80,826	55,118	18,375	2,198	2,798	10,782	4,530	15,472	7,299	683	924	540	149	3,451	203,145
JALISCO	7	TONALA	45,990	52,732	14,132	2,721	3,360	10,470	5,480	16,487	7,844	766	836	603	86	4,534	166,041
JALISCO	8	GUADALAJARA	63,294	45,055	18,439	1,577	2,968	11,531	4,001	12,956	7,230	612	987	610	110	2,827	172,197
JALISCO	9	GUADALAJARA	47,161	47,826	16,729	2,260	3,300	11,818	5,019	14,755	7,755	742	997	713	82	3,596	162,753
JALISCO	10	ZAPOPAN	75,434	42,130	17,735	2,208	2,858	11,528	4,343	14,386	8,247	649	969	643	115	3,533	184,778
JALISCO	11	GUADALAJARA	44,251	46,438	16,780	2,199	3,125	13,151	5,032	14,558	8,940	789	1,109	752	84	3,960	161,168
JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	76,459	74,532	22,100	3,964	3,510	25,522	7,564	22,425	11,663	828	1,688	1,222	90	6,744	258,311
JALISCO	13	GUADALAJARA	53,454	48,062	17,010	2,026	3,046	13,004	4,798	14,800	8,177	635	1,022	663	129	3,217	170,043
JALISCO	14	GUADALAJARA	56,696	43,404	15,858	2,241	2,729	12,960	4,661	14,978	8,317	680	1,079	683	80	3,459	167,825
JALISCO	15	BARCA, LA	55,211	58,298	15,623	2,713	4,018	6,220	3,428	11,459	3,798	738	498	777	39	4,602	167,422
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	55,174	53,803	15,242	2,699	2,827	13,104	5,486	17,081	8,502	685	1,113	679	70	4,205	180,670
JALISCO	17	JOCOTEPEC	52,548	64,438	16,627	3,490	3,385	13,026	5,831	12,469	4,469	602	627	668	51	5,046	183,277
JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	60,729	61,992	19,751	1,866	2,157	11,983	5,545	9,779	4,461	680	706	479	30	5,177	185,335
JALISCO	19	CIUDAD GUZMAN	48,371	58,020	24,517	2,408	2,878	9,316	5,607	10,412	5,101	958	730	594	36	4,857	173,805
MEXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	34,759	79,067	18,526	1,782	3,571	3,372	3,006	17,395	4,200	1,376	348	193	32	5,354	172,981
MEXICO	2	TEOLOYUCAN	34,784	61,391	34,250	1,708	2,809	5,823	3,943	17,038	11,219	1,645	697	270	66	3,619	179,262
MEXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	28,570	73,668	15,041	1,637	1,788	3,026	3,068	16,532	3,690	692	338	102	26	5,090	153,268
MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	38,696	57,552	42,902	1,971	3,627	4,588	5,384	20,128	15,568	2,806	1,013	304	97	4,038	198,674
MEXICO	5	TEOTIHUACAN DE ARISTA	35,352	73,087	46,074	2,111	5,548	5,626	4,284	19,058	12,276	2,673	850	442	65	3,991	211,437
MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	36,392	55,154	52,173	1,764	3,337	2,699	5,590	19,482	16,489	2,897	902	282	109	2,982	200,252
MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	46,155	51,757	47,509	1,777	5,588	3,064	5,473	17,881	16,854	2,883	733	374	172	3,363	203,583

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
MEXICO	8	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	22,038	41,127	34,543	1,359	2,295	2,560	3,670	14,853	11,437	2,053	663	251	66	2,467	139,382
MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYON	29,336	82,463	17,642	2,208	5,627	7,604	3,920	19,598	5,981	1,152	605	284	29	6,265	182,714
MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	27,907	54,299	46,735	2,243	2,998	2,758	5,084	22,368	18,419	3,217	915	303	113	3,615	190,974
MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	25,026	46,006	40,572	1,568	3,269	2,760	4,048	16,927	13,994	2,427	785	287	118	3,072	160,859
MEXICO	12	IXTAPALUCA	28,106	61,885	55,076	2,482	3,314	4,731	5,334	20,856	17,643	2,740	1,106	347	90	4,504	208,214
MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	20,142	41,703	37,726	1,575	2,893	2,054	3,611	16,307	14,894	2,506	683	270	103	2,911	147,378
MEXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	41,142	43,739	36,660	1,516	3,557	2,249	4,050	15,553	13,775	2,258	690	249	89	3,212	168,739
MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	56,462	43,882	35,840	1,432	3,711	2,440	3,490	13,415	10,652	1,803	564	316	112	3,269	177,388
MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	23,815	53,368	41,409	1,828	3,286	2,287	4,215	18,662	14,429	3,123	838	241	86	3,970	171,557
MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	21,296	43,825	42,228	1,571	3,179	2,558	4,399	16,809	16,394	2,375	784	317	102	3,078	158,915
MEXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	48,000	70,140	37,442	1,935	6,002	2,027	3,864	16,984	9,696	2,334	490	262	59	4,020	203,255
MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	32,901	43,458	39,245	1,400	3,486	2,081	3,687	15,223	13,402	2,191	624	268	100	2,980	161,046
MEXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	19,191	36,291	40,046	1,209	3,020	3,579	2,903	12,448	14,067	1,917	791	308	112	2,305	138,187
MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	42,435	42,222	29,146	1,471	2,793	1,598	3,244	14,063	8,522	1,797	509	188	110	2,905	151,003
MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	39,357	36,724	26,635	1,231	2,899	1,485	2,668	12,052	8,822	1,638	374	189	85	2,480	136,639
MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	40,210	77,631	27,964	2,144	3,956	1,045	3,446	17,823	4,617	2,940	271	145	34	6,648	188,874
MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	24,734	38,051	27,035	1,378	2,407	1,546	2,862	13,514	9,794	1,941	497	180	76	2,525	126,540
MEXICO	25	CHIMALHUACAN	18,103	42,390	35,268	1,900	2,504	2,015	3,480	16,976	13,973	2,443	739	201	64	2,925	142,981
MEXICO	26	TOLUCA DE LERDO	46,677	72,621	26,687	2,121	2,648	1,534	5,763	21,691	6,957	1,452	368	156	88	3,688	192,451
MEXICO	27	METEPEC	45,117	74,697	27,057	1,864	7,032	2,200	5,114	18,206	6,572	1,668	309	250	116	3,497	193,699
MEXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	48,880	84,532	51,362	2,352	3,931	3,597	5,943	26,249	15,104	2,685	1,018	450	173	4,492	250,768
MEXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	15,544	37,888	40,040	1,260	2,737	3,625	2,984	12,648	13,807	2,111	858	283	76	2,605	136,466
MEXICO	30	CD. NEZAHUALCOYOTL	15,819	37,326	42,942	1,264	3,103	3,339	3,096	11,972	13,691	2,496	852	259	100	2,635	138,894
MEXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	14,466	36,740	41,671	1,209	2,227	3,453	3,239	11,986	13,770	2,220	957	253	94	2,853	135,138
MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	14,479	42,110	40,774	1,725	2,476	3,511	3,406	14,095	13,535	2,638	1,038	235	44	2,856	142,922
MEXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	28,665	69,324	44,463	2,052	4,906	11,755	4,554	18,601	13,540	2,125	1,405	591	84	4,310	206,375
MEXICO	34	TOLUCA DE LERDO	45,100	69,793	29,617	1,674	2,548	1,489	5,303	18,330	6,449	1,592	368	144	92	3,214	185,713
MEXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	27,718	66,624	31,671	1,501	4,282	3,805	4,708	14,976	6,886	1,801	548	257	39	3,912	168,528
MEXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	34,718	67,670	40,393	992	2,430	650	1,511	9,168	3,252	2,686	250	72	32	5,507	169,331
MEXICO	37	CUAUTITLAN	26,715	50,186	39,006	1,634	3,129	4,544	4,472	17,139	13,464	1,962	949	384	103	2,686	166,373
MEXICO	38	TEXCOCO DE MORA	21,101	46,510	38,188	1,982	2,883	13,907	3,839	16,753	15,331	1,939	1,427	634	94	3,443	168,031
MEXICO	39	REYES ACAQUILPAN, LOS	16,789	52,576	46,820	1,822	2,828	4,290	4,164	18,819	15,363	2,704	1,029	315	64	3,314	170,897
MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	34,010	69,846	23,938	1,748	4,043	2,037	3,643	15,809	4,165	1,529	284	178	65	4,511	165,806
MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS	19,144	41,290	35,869	1,345	1,953	1,201	1,726	9,362	8,555	2,677	560	151	28	2,847	126,708
MICHOACAN	2	PURUANDIRO	25,310	42,302	33,382	2,377	2,405	1,396	2,899	10,381	7,316	2,800	500	132	46	4,174	135,420
MICHOACAN	3	HEROICA ZITACUARO	21,643	45,111	27,438	2,230	3,113	1,190	2,196	11,962	6,089	2,958	454	180	42	3,948	128,554
MICHOACAN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	37,361	45,164	26,108	2,128	1,364	1,343	2,368	9,265	4,700	1,589	381	91	34	3,581	135,477
MICHOACAN	5	ZAMORA DE HIDALGO	41,184	44,236	26,736	2,313	2,329	1,524	3,268	10,518	5,953	1,772	395	128	41	3,460	143,857
MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO	28,486	46,052	24,183	2,513	1,943	1,230	3,259	13,833	6,318	2,351	516	113	108	4,304	135,209
MICHOACAN	7	ZACAPU	27,269	44,420	36,387	2,711	3,072	1,494	2,403	9,072	6,187	2,528	437	155	49	3,897	140,081
MICHOACAN	8	MORELIA	28,111	52,017	26,424	2,595	2,071	2,456	4,125	16,222	7,137	1,173	493	191	410	4,461	147,886
MICHOACAN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	26,959	48,930	32,926	2,644	2,299	1,492	3,688	13,116	6,933	2,286	477	151	70	3,913	145,884

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
MICHOACAN	10	MORELIA	39,405	52,922	27,317	2,419	2,583	2,753	4,247	14,264	6,534	1,172	479	230	116	4,633	159,074
MICHOACAN	11	PATZCUARO	21,840	41,948	38,388	2,916	2,032	1,501	2,806	9,797	6,954	2,861	485	133	76	4,834	136,571
MICHOACAN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	20,800	41,879	26,478	1,468	1,506	730	1,442	8,580	4,499	1,913	352	59	26	2,645	112,377
MORELOS	1	CUERNAVACA	46,599	43,698	49,417	2,478	5,096	3,032	3,937	12,683	14,649	2,732	847	377	86	3,536	189,167
MORELOS	2	JIUITEPEC	35,048	45,671	46,203	3,912	3,521	2,299	4,521	13,704	13,400	2,707	712	236	71	3,978	175,983
MORELOS	3	CUAUTLA	26,635	41,138	49,193	5,546	5,744	5,111	4,107	11,952	15,590	2,730	1,081	466	69	3,816	173,178
MORELOS	4	JOJUTLA	23,369	46,115	40,497	4,414	6,300	5,039	2,626	9,762	11,619	2,293	1,004	386	34	4,158	157,616
MORELOS	5	YAUTEPEC	25,376	40,686	42,789	4,273	7,099	4,304	3,845	9,702	12,697	2,694	1,009	407	39	4,767	159,687
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	21,623	58,017	25,606	1,475	2,969	1,433	1,559	9,655	6,969	1,845	447	189	25	3,421	135,233
NAYARIT	2	TEPIC	26,241	55,343	36,256	1,921	5,080	4,133	4,848	14,318	15,407	2,139	764	493	45	3,300	170,288
NAYARIT	3	COMPOSTELA	35,106	65,619	22,790	1,785	5,230	2,355	2,500	13,275	8,589	2,170	457	319	46	4,087	164,328
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	84,890	37,539	19,774	1,246	5,979	1,831	4,700	7,082	5,468	1,015	277	206	66	2,927	173,000
NUEVO LEON	2	APODACA	65,898	52,113	22,855	2,152	7,021	1,683	6,389	11,315	6,483	1,383	258	275	51	2,610	180,486
NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	76,088	44,285	24,959	1,596	7,870	1,661	5,510	9,879	6,794	1,489	306	276	54	2,766	183,543
NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	78,848	31,875	22,476	1,351	6,346	1,377	4,962	6,975	5,893	1,257	230	197	56	2,641	164,484
NUEVO LEON	5	MONTERREY	36,732	40,581	12,256	1,333	10,177	963	3,063	9,065	4,756	1,393	174	230	31	3,291	124,045
NUEVO LEON	6	MONTERREY	70,461	32,037	19,307	920	5,613	1,289	3,544	7,068	5,231	1,059	236	198	63	2,294	149,320
NUEVO LEON	7	MONTERREY	50,380	33,358	17,155	814	5,383	1,223	3,092	7,182	4,953	996	270	207	46	2,378	127,437
NUEVO LEON	8	GUADALUPE	63,559	37,456	21,533	1,187	6,044	1,582	4,950	8,294	6,220	1,219	253	248	41	2,572	155,158
NUEVO LEON	9	LINARES	53,334	69,851	12,799	1,268	10,160	1,411	11,211	11,697	3,132	987	184	223	25	6,118	182,400
NUEVO LEON	10	MONTERREY	68,284	29,449	19,918	1,044	4,141	1,414	2,697	7,139	4,939	965	195	201	57	2,363	142,806
NUEVO LEON	11	GUADALUPE	59,083	38,939	21,024	1,471	6,546	1,531	5,102	8,822	5,963	1,472	293	239	55	2,838	153,378
NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	92,542	93,489	32,557	2,292	13,184	2,574	6,939	14,826	6,848	1,986	389	358	68	5,705	273,757
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	42,493	41,670	33,769	1,934	3,820	6,609	1,802	7,573	8,802	1,509	688	259	18	3,404	154,350
OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	22,388	46,168	37,704	1,691	4,035	8,739	663	4,618	4,345	1,257	526	168	42	4,210	136,554
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	24,092	44,649	40,870	2,184	3,946	4,464	2,119	9,727	11,113	2,383	692	253	35	3,485	150,012
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	26,685	34,535	35,560	2,607	4,574	2,949	2,401	5,279	6,440	1,949	467	192	49	5,170	128,857
OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	21,429	40,946	46,706	937	3,530	3,225	1,153	6,663	8,089	2,067	520	118	17	2,543	137,943
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	12,933	31,130	44,147	2,583	5,751	8,465	1,099	5,017	8,037	2,895	690	221	65	5,360	128,393
OAXACA	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA	22,863	49,594	47,600	1,319	6,512	3,826	978	7,431	6,562	2,294	430	154	16	3,175	152,754
OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	36,385	41,582	54,038	2,023	4,605	5,721	3,376	11,513	16,655	2,445	975	387	62	2,564	182,331
OAXACA	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO	31,820	38,133	39,353	2,349	3,383	3,247	2,416	8,840	9,518	1,977	587	188	58	4,126	145,995
OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	30,983	30,168	34,472	9,094	4,072	2,922	1,162	6,187	5,224	1,612	420	214	55	5,290	131,875
OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	18,574	47,973	54,546	2,047	4,449	3,328	1,161	7,486	7,829	2,917	516	162	23	4,044	155,055
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	38,986	45,848	29,535	2,201	7,019	2,656	2,774	14,537	11,668	3,072	655	371	55	7,255	166,632
PUEBLA	2	ZACATLAN	35,061	45,788	20,436	2,285	5,357	1,638	3,801	19,294	8,963	2,658	447	354	105	5,315	151,502
PUEBLA	3	TEZIUTLAN	48,485	41,895	17,326	2,234	5,730	1,983	3,186	14,349	8,021	2,006	381	324	21	4,836	150,777
PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	35,372	49,625	24,058	1,817	8,195	1,882	3,533	13,629	7,110	2,730	389	299	17	6,746	155,402
PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	31,755	38,938	23,466	1,816	6,374	2,565	4,289	16,828	12,178	2,660	616	479	28	3,403	145,395

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	48,917	31,669	36,839	1,708	7,281	3,624	4,980	16,140	20,371	3,266	812	606	73	3,773	180,059
PUEBLA	7	TEPEACA	26,589	34,248	27,404	1,429	6,218	2,023	3,223	16,084	14,378	4,169	587	422	19	4,078	140,871
PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	26,045	31,631	23,498	1,537	7,257	1,994	1,950	14,631	13,603	4,835	631	530	30	3,603	131,775
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	50,447	28,775	36,073	1,588	7,049	4,109	4,882	14,320	20,958	2,893	899	586	71	3,394	176,044
PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	53,568	29,214	33,632	1,502	7,071	3,869	4,076	13,034	17,335	2,921	919	546	55	3,211	170,953
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	61,527	30,055	35,348	1,729	7,670	3,831	4,650	15,474	18,578	2,817	753	638	120	3,484	186,674
PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	56,218	32,581	39,248	1,569	7,732	3,939	4,569	14,129	19,378	2,872	844	571	83	3,138	186,871
PUEBLA	13	ATLIXCO	37,740	34,893	19,566	1,138	5,697	2,289	2,153	10,624	8,471	2,405	484	382	31	3,113	128,986
PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	20,783	37,671	25,171	1,473	5,292	2,201	1,977	13,276	11,403	3,256	544	361	32	4,310	127,750
PUEBLA	15	TEHUACAN	38,030	35,996	24,619	1,564	6,882	2,628	2,985	14,583	12,317	3,004	549	412	33	3,462	147,064
PUEBLA	16	AJALPAN	31,454	48,217	17,337	1,339	6,219	1,802	3,012	9,477	6,079	2,133	323	256	9	6,606	134,263
QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	56,049	84,717	23,368	4,269	3,138	4,173	4,543	11,916	4,479	947	367	157	32	7,708	205,863
QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	70,136	66,297	30,291	2,515	4,599	2,775	5,868	14,516	6,845	1,251	347	203	76	6,739	212,458
QUERETARO	3	SANTIAGO DE QUERETARO	78,078	56,762	36,759	1,759	4,099	3,347	5,319	12,065	8,011	1,205	529	254	113	4,450	212,750
QUERETARO	4	SANTIAGO DE QUERETARO	84,080	62,673	38,826	1,903	3,794	3,172	4,555	11,334	7,526	1,268	510	204	112	4,774	224,731
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	49,828	56,818	69,385	4,288	4,753	3,356	4,408	19,006	21,724	5,251	1,304	416	99	4,601	245,237
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	23,767	48,217	39,874	2,048	5,614	1,900	3,133	13,043	11,666	3,935	604	286	32	3,773	157,892
QUINTANA ROO	3	CANCUN	37,708	25,218	38,238	1,585	2,364	1,751	2,821	8,786	10,439	2,336	660	198	117	2,448	134,669
SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	43,452	52,622	12,061	5,264	7,846	5,107	3,105	13,737	4,489	1,645	420	521	86	7,713	158,068
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	47,594	44,534	22,656	4,661	3,557	2,166	5,872	12,516	6,282	1,637	485	400	59	6,580	158,999
SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	50,832	55,460	11,761	2,309	5,395	1,768	3,085	10,676	3,252	884	220	222	37	7,017	152,918
SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	39,100	45,235	19,910	2,398	4,982	5,499	2,933	9,920	4,990	1,534	509	279	44	5,648	142,981
SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	65,046	35,255	26,559	2,582	3,244	2,490	5,345	11,602	7,760	1,230	450	248	151	3,737	165,699
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	55,197	33,366	28,367	2,734	3,053	2,439	7,128	12,766	9,537	1,403	606	287	154	4,191	161,228
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	45,355	55,940	26,368	4,116	5,959	6,117	4,814	11,104	4,287	1,566	900	415	56	10,869	177,866
SINALOA	1	EL FUERTE	42,795	57,640	14,284	1,224	1,020	799	1,639	8,020	2,263	621	196	59	15	4,498	135,073
SINALOA	2	LOS MOCHIS	51,520	54,738	29,646	1,996	2,229	2,105	3,226	12,853	8,273	1,488	559	194	46	3,943	172,816
SINALOA	3	GUAMUCHIL	37,248	61,693	21,942	1,666	1,851	1,601	2,603	13,486	5,435	958	405	165	48	4,103	153,204
SINALOA	4	GUASAVE	22,349	51,609	26,221	1,341	1,343	1,284	2,657	9,647	4,884	1,249	450	110	21	4,216	127,381
SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	36,242	61,400	31,570	2,230	3,046	2,625	3,111	17,854	10,437	1,465	599	278	192	3,300	174,349
SINALOA	6	MAZATLAN	40,127	53,875	17,589	1,264	1,707	1,222	2,983	9,594	3,753	824	236	97	45	4,210	137,526
SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	30,877	54,169	21,973	2,097	2,321	1,826	3,777	15,524	7,529	1,100	435	192	94	3,946	145,860
SINALOA	8	MAZATLAN	34,427	41,804	20,869	2,143	3,288	2,077	2,588	13,273	8,069	1,389	413	242	79	3,145	133,806
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	54,118	52,494	17,115	1,552	2,047	1,355	2,298	10,645	3,529	1,174	315	117	29	3,384	150,172
SONORA	2	NOGALES	48,370	58,079	19,391	1,833	2,934	1,751	2,581	12,991	4,201	1,032	439	199	447	3,492	157,740
SONORA	3	HERMOSILLO	57,276	42,787	22,591	1,023	2,562	1,741	3,101	10,022	5,919	950	355	223	60	2,951	151,561
SONORA	4	GUAYMAS	44,516	50,273	30,029	1,875	4,972	3,164	2,324	8,157	7,132	1,833	616	334	63	6,200	161,488
SONORA	5	HERMOSILLO	54,116	39,692	19,654	843	2,684	1,481	2,279	8,737	5,204	841	298	181	53	2,873	138,936
SONORA	6	CD. OBREGON	33,948	55,855	36,735	1,045	3,529	2,539	2,046	12,647	9,280	1,686	719	249	48	4,777	165,103
SONORA	7	NAVOJOA	49,824	48,048	30,913	990	1,953	1,309	1,496	10,551	5,781	2,308	504	131	22	4,735	158,565
TABASCO	1	MACUSPANA	14,909	51,464	60,845	988	2,769	4,422	668	8,008	11,484	3,421	908	214	8	4,601	164,709
TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	6,418	47,754	69,685	842	1,753	1,254	802	8,463	13,482	5,953	826	97	16	4,618	161,963
TABASCO	3	COMALCALCO	6,813	51,353	86,177	892	2,234	1,861	1,036	8,403	15,942	6,700	863	115	12	4,570	186,971

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	8,676	35,452	80,678	1,059	3,851	4,314	1,210	9,653	24,852	5,450	1,364	248	29	3,307	180,143
TABASCO	5	PARAISO	16,244	50,150	86,469	830	3,225	2,364	884	7,366	14,020	5,887	822	147	7	4,460	192,875
TABASCO	6	VILLAHERMOSA	11,958	50,705	84,923	1,428	3,066	4,232	1,166	11,573	22,773	5,670	1,430	191	76	5,050	204,241
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	86,418	42,580	16,299	1,578	1,542	1,227	5,243	9,295	5,142	833	316	123	66	3,895	174,557
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	70,765	45,992	24,825	1,616	3,613	2,414	3,937	9,977	8,690	1,433	444	237	48	3,745	177,736
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	91,911	66,344	26,144	2,027	3,167	1,963	4,387	10,621	7,090	1,465	429	217	53	5,179	220,997
TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	60,683	46,684	19,291	1,929	2,652	2,069	3,865	10,652	6,960	917	316	214	41	3,558	159,831
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	58,864	57,654	21,847	1,263	5,639	2,355	4,528	12,097	8,621	1,532	422	329	52	3,359	178,562
TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	68,378	60,762	13,791	1,454	1,690	1,188	2,430	10,083	4,021	877	241	127	26	3,431	168,499
TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	80,048	43,991	28,452	1,561	2,134	1,778	3,730	8,967	8,820	1,470	523	162	54	3,539	185,229
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	80,320	34,557	22,585	1,172	1,630	1,814	3,345	8,165	7,166	1,037	390	161	43	2,267	164,652
TLAXCALA	1	APIZACO	36,767	48,463	34,110	2,902	4,421	2,952	5,889	16,736	11,928	2,621	761	297	34	4,562	172,443
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOTENCATL	32,832	44,460	45,635	1,782	7,524	4,002	5,307	13,953	18,884	3,657	866	465	30	3,094	182,491
TLAXCALA	3	ZACATELCO	28,851	40,593	39,353	1,903	5,498	4,130	4,737	13,455	18,261	3,486	926	400	26	3,639	165,258
VERACRUZ	1	PANUCO	51,277	47,981	15,669	1,921	1,358	954	1,734	10,762	3,983	930	243	75	30	3,250	140,167
VERACRUZ	2	TANTOYUCA	64,086	62,517	24,903	3,002	3,071	696	1,549	7,556	2,685	1,107	174	44	30	5,289	176,709
VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	49,478	49,818	20,327	2,602	1,767	1,207	2,812	10,487	5,505	1,099	326	130	43	3,581	149,182
VERACRUZ	4	VERACRUZ	83,149	34,545	25,424	1,128	2,248	2,551	2,300	9,269	8,271	1,145	494	224	45	2,994	173,787
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	49,215	43,815	28,730	1,556	2,252	1,627	3,111	9,887	7,342	1,651	476	188	58	3,421	153,329
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	45,463	42,861	27,708	2,664	2,460	3,061	2,152	7,610	6,441	1,513	516	143	14	3,469	146,075
VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	52,954	45,580	25,482	2,172	2,331	1,727	3,175	11,426	7,323	1,576	412	113	24	4,275	158,570
VERACRUZ	8	XALAPA	65,770	50,057	41,817	2,568	3,860	3,046	2,718	10,984	11,407	2,517	780	258	52	4,228	200,062
VERACRUZ	9	COATEPEC	56,831	45,735	35,728	1,952	3,333	2,260	3,358	10,663	8,916	2,128	573	207	18	5,217	176,919
VERACRUZ	10	XALAPA	44,666	32,520	58,320	1,721	4,442	3,816	4,112	9,614	17,754	3,325	1,007	395	85	3,476	185,253
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	31,027	42,493	61,897	1,473	2,385	2,305	2,242	12,681	18,533	3,518	952	203	59	3,577	183,345
VERACRUZ	12	VERACRUZ	78,917	28,883	27,698	1,045	2,155	3,514	2,520	8,427	10,077	1,119	648	255	75	2,694	168,027
VERACRUZ	13	HUATUSCO	80,631	47,990	24,123	2,010	1,669	2,170	2,217	11,641	7,028	1,252	543	158	32	4,281	185,745
VERACRUZ	14	MINATITLAN	39,410	43,632	38,590	1,538	2,606	1,935	1,596	9,665	10,240	2,483	587	170	52	3,364	155,868
VERACRUZ	15	ORIZABA	60,562	42,713	40,612	2,026	3,219	2,427	3,168	11,116	11,739	2,683	700	270	36	4,522	185,793
VERACRUZ	16	CORDOBA	73,602	41,575	36,565	1,669	2,544	3,017	2,811	10,374	10,672	1,997	706	283	63	3,611	189,489
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	81,648	51,540	25,940	2,117	2,665	2,089	2,784	12,810	7,806	1,554	493	222	67	4,969	196,704
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	47,808	49,271	42,066	2,605	2,356	2,411	1,859	8,999	6,867	2,265	509	126	30	5,832	173,004
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	53,202	41,783	25,398	2,346	2,195	1,516	1,649	11,066	6,858	1,822	479	147	28	4,626	153,115
VERACRUZ	20	ACAYUCAN	53,580	47,826	22,646	1,828	2,964	1,973	1,474	10,614	6,205	1,658	339	128	15	4,200	155,540
VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	39,881	51,120	45,027	1,694	2,289	1,987	1,399	9,781	9,707	2,596	568	101	21	4,312	170,483
YUCATAN	1	VALLADOLID	78,744	79,109	19,311	2,439	1,516	934	3,555	9,149	2,246	798	167	69	11	3,462	201,510
YUCATAN	2	PROGRESO	77,080	80,123	20,743	6,164	2,810	1,583	3,403	10,222	3,386	853	263	128	28	4,510	211,296
YUCATAN	3	MERIDA	79,393	65,775	33,818	1,744	3,188	3,039	4,885	15,439	7,522	1,242	575	248	61	4,237	221,166
YUCATAN	4	MERIDA	76,438	61,907	29,029	1,501	2,420	2,518	4,429	13,121	5,796	997	422	178	75	3,748	202,579
YUCATAN	5	TICUL	82,542	80,694	23,112	2,720	3,230	1,082	1,859	9,904	2,765	1,344	250	114	13	5,029	214,658
ZACATECAS	1	FRESNILLO	26,509	58,842	16,133	5,179	16,355	1,249	5,547	18,322	6,318	2,943	248	310	35	3,911	161,901
ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	40,073	60,882	20,536	3,628	3,030	1,121	4,605	14,579	3,983	1,535	262	127	49	4,333	158,743
ZACATECAS	3	ZACATECAS	27,791	63,873	25,066	3,713	6,365	1,795	5,491	18,212	6,409	2,164	403	203	55	4,152	165,692
ZACATECAS	4	GUADALUPE	28,043	66,799	26,903	4,481	6,525	1,600	5,788	20,143	7,157	2,589	352	226	47	4,457	175,110
<b>Total</b>			<b>12,732,630</b>	<b>14,509,854</b>	<b>9,720,224</b>	<b>958,712</b>	<b>1,243,155</b>	<b>999,681</b>	<b>1,146,085</b>	<b>3,690,026</b>	<b>2,981,833</b>	<b>633,465</b>	<b>182,206</b>	<b>88,263</b>	<b>20,625</b>	<b>1,236,857</b>	<b>50,143,616</b>

**Distribución final de votos a partidos políticos y coaligados.**

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	44,730	57,379	14,365	8,542	5,988	2,991	14,005	75	4,391	152,466
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	50,467	59,261	29,957	9,348	8,278	6,772	12,347	191	4,993	181,614
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	57,346	48,979	24,218	7,265	5,361	4,696	7,353	126	4,042	159,386
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	42,286	49,488	22,462	8,522	4,624	4,634	3,698	47	2,936	138,697
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	48,191	44,062	23,399	7,394	4,311	4,676	3,490	67	2,729	138,319
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	33,540	48,207	37,526	7,666	9,247	5,880	3,664	62	2,903	148,695
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	39,325	46,883	37,310	8,713	13,268	7,448	5,466	42	2,619	161,074
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	43,729	39,756	35,697	7,485	7,796	6,994	4,027	84	2,245	147,813
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	41,305	50,133	36,838	9,656	7,755	7,627	4,595	71	2,836	160,816
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	45,731	58,962	33,580	10,805	8,206	6,140	4,476	68	3,078	171,046
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	45,401	55,478	45,557	10,140	9,837	9,110	5,477	51	2,886	183,937
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALIA	35,090	43,608	17,452	6,639	5,394	4,600	2,339	32	2,265	117,419
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LA PAZ	39,976	46,888	23,632	7,615	6,424	5,675	2,601	65	2,873	135,749
CAMPECHE	1	CAMPECHE	54,438	71,698	33,179	10,111	7,471	10,850	6,567	55	4,650	199,019
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	53,443	58,072	33,966	9,329	8,859	8,043	3,140	31	5,386	180,269
CHIAPAS	1	PALENQUE	23,590	47,742	48,305	47,562	15,150	6,357	1,486	19	9,622	199,833
CHIAPAS	2	BOCHIL	18,135	57,409	38,683	27,038	8,468	2,302	3,660	27	6,590	162,312
CHIAPAS	3	OCOSINGO	23,586	42,260	34,482	42,823	6,743	3,659	10,377	40	8,865	172,835
CHIAPAS	4	OCOZOCOATLA DE ESPINOSA	29,438	46,986	34,986	33,880	8,611	5,188	5,285	20	7,169	171,563
CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	15,520	59,605	41,544	29,105	7,884	5,451	2,447	49	7,859	169,464
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	31,251	44,643	43,346	31,256	10,345	6,682	3,219	17	7,473	178,232
CHIAPAS	7	TONALA	31,637	36,086	27,361	22,122	8,868	4,012	4,472	37	6,051	140,646
CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	19,949	41,273	34,482	54,020	11,155	5,197	5,052	28	9,224	180,380
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	24,576	35,065	52,900	24,107	13,033	10,195	3,368	85	5,708	169,037
CHIAPAS	10	VILLAFLORES	34,008	38,910	31,212	34,445	7,106	4,375	4,404	12	7,658	162,130
CHIAPAS	11	HUIXTLA	30,010	48,909	38,010	30,257	11,026	4,118	1,560	22	7,657	171,569
CHIAPAS	12	TAPACHULA	43,966	42,476	29,031	15,523	8,240	5,579	2,613	25	5,849	153,302
CHIHUAHUA	1	JUAREZ	32,393	66,474	35,898	12,999	10,139	7,364	6,948	83	3,715	176,013
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	17,718	34,448	15,597	6,293	4,709	3,234	3,131	25	2,925	88,080
CHIHUAHUA	3	JUAREZ	36,824	40,109	29,591	6,502	6,695	5,678	5,375	112	2,468	133,354
CHIHUAHUA	4	JUAREZ	20,424	35,908	20,006	6,983	6,545	4,314	4,240	69	2,850	101,339
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	47,879	76,836	22,324	9,017	5,369	3,630	5,682	50	3,554	174,341
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	61,504	63,363	25,093	7,907	4,780	3,972	6,521	114	3,781	177,035
CHIHUAHUA	7	CUAUHEMOC	30,564	70,562	24,688	10,066	6,481	4,541	4,564	71	4,041	155,578
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	48,291	68,982	24,710	10,219	6,424	4,431	7,835	132	4,398	175,422
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	32,451	84,270	10,804	7,700	2,867	1,645	3,923	92	6,457	150,209
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	56,428	57,394	17,024	6,807	4,380	3,264	3,209	39	2,831	151,376
COAHUILA	2	SAN PEDRO	61,810	68,335	23,321	7,062	5,968	4,074	3,593	49	3,258	177,470
COAHUILA	3	MONCLOVA	73,094	61,450	22,319	6,489	5,625	3,766	3,126	37	3,176	179,082
COAHUILA	4	SALTILLO	51,326	60,631	20,169	7,962	5,353	3,460	4,998	60	3,067	157,026
COAHUILA	5	TORREON	56,466	65,388	26,179	8,550	6,596	4,247	3,905	53	3,590	174,974
COAHUILA	6	TORREON	70,109	53,585	37,675	6,659	8,109	5,725	4,867	85	3,029	189,843
COAHUILA	7	SALTILLO	59,765	48,678	18,801	5,785	4,687	3,076	4,135	59	2,661	147,647
COLIMA	1	COLIMA	55,278	60,389	27,162	6,678	8,361	4,950	2,964	67	3,051	168,900

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
COLIMA	2	MANZANILLO	45,805	50,572	19,800	6,037	4,589	3,147	1,891	42	3,108	134,991
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	15,805	27,147	60,607	6,058	15,443	11,392	2,741	61	2,820	142,074
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	41,352	40,829	60,192	7,320	14,595	10,831	3,348	165	3,435	182,067
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	34,557	42,261	68,727	7,942	15,963	13,102	3,519	166	3,384	189,621
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	23,252	32,098	65,527	6,572	19,944	13,710	3,007	109	3,014	167,233
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	40,766	35,326	58,295	5,465	14,474	9,981	2,712	167	2,925	170,111
DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	21,983	37,724	66,531	7,701	15,892	12,808	3,347	110	3,113	169,209
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	28,080	45,094	69,693	9,182	16,785	13,208	3,603	174	3,388	189,207
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	35,461	46,140	66,862	8,707	16,377	12,999	3,657	161	3,558	193,922
DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	26,029	43,728	60,061	8,992	14,064	12,005	3,451	117	3,247	171,694
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	57,047	52,555	62,684	8,327	13,688	10,856	3,429	198	3,862	212,646
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA	24,530	36,341	60,727	7,169	14,476	11,529	3,215	139	3,015	161,141
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	32,319	43,841	60,689	8,921	15,226	12,013	3,232	211	3,481	179,933
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	24,943	36,179	61,015	7,110	14,651	11,119	3,147	208	2,994	161,366
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	20,776	31,730	71,515	7,132	18,927	13,807	2,824	84	3,251	170,046
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUAREZ	77,750	54,121	68,501	7,900	16,452	11,115	3,626	337	4,517	244,319
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGON	34,670	39,214	72,596	8,085	17,466	13,477	3,733	154	4,025	193,420
DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	44,937	48,747	70,255	9,867	16,405	12,004	4,039	151	4,177	210,582
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	19,917	35,730	60,603	7,678	15,843	12,328	3,146	103	2,896	158,244
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	16,219	30,484	64,850	6,865	18,012	13,716	2,832	73	3,052	156,103
DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	30,428	40,219	66,921	7,818	20,168	13,747	3,627	159	3,292	186,379
DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	18,004	36,416	68,017	7,525	17,814	12,627	2,847	76	2,845	166,171
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	13,569	28,751	64,653	6,872	19,273	14,069	2,790	69	3,297	153,343
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACAN	32,245	34,521	82,701	5,976	19,331	14,469	2,933	147	3,664	195,987
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACAN	46,740	42,432	64,938	6,581	15,159	10,697	3,133	211	3,483	193,374
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	21,229	32,123	70,771	7,014	19,156	13,901	2,939	97	3,002	170,232
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	45,837	45,524	68,655	7,507	17,826	12,142	3,342	203	3,972	205,008
DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	15,665	35,121	66,742	7,487	16,273	12,281	3,113	90	2,725	159,497
DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	38,362	72,492	9,845	7,907	12,004	2,396	2,829	42	3,473	149,350
DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	54,684	71,609	28,627	10,134	7,944	5,178	4,260	67	3,236	185,739
DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	44,792	80,184	13,837	9,337	10,169	2,883	2,972	23	3,371	167,568
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	56,214	60,285	25,021	8,413	17,771	5,937	5,346	50	3,014	182,051
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	49,400	49,253	11,445	8,451	2,486	1,373	4,099	44	5,350	131,901
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	57,026	47,616	14,510	7,005	2,695	2,414	4,842	31	5,643	141,782
GUANAJUATO	3	LEON	88,552	67,471	13,077	12,360	2,417	1,794	4,644	83	4,599	194,997
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	63,821	64,797	17,339	8,999	3,523	2,536	5,062	134	5,584	171,795
GUANAJUATO	5	LEON	92,896	64,872	12,563	11,639	2,186	1,646	4,519	77	4,326	194,724
GUANAJUATO	6	LEON	84,745	67,668	12,629	12,668	2,483	1,865	4,642	96	4,494	191,290
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	67,082	65,294	13,252	10,230	1,930	1,532	3,092	36	4,524	166,972
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	77,951	59,298	19,066	9,406	4,224	3,201	6,969	57	5,402	185,574
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	66,835	65,518	14,049	8,433	2,752	2,349	4,074	66	4,213	168,289
GUANAJUATO	10	URIANGATO	61,568	44,924	17,690	10,801	3,707	2,211	4,585	42	4,888	150,416
GUANAJUATO	11	PENJAMO	50,782	60,068	13,863	8,671	3,239	1,534	2,592	17	5,091	145,857
GUANAJUATO	12	CELAYA	71,883	51,868	17,969	8,866	3,475	3,213	4,952	67	4,630	166,923
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	61,400	39,700	24,426	9,925	3,496	2,681	5,566	33	4,652	151,879
GUANAJUATO	14	ACAMBARO	50,217	44,960	20,513	8,734	3,143	5,484	3,282	23	5,273	141,629

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	9,763	60,036	57,121	7,161	4,237	6,889	875	13	3,536	149,631
GUERRERO	2	IGUALA	20,848	56,917	53,870	9,537	8,031	5,344	3,444	17	4,451	162,459
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	10,196	55,150	60,160	6,476	7,389	7,317	2,520	10	4,443	153,661
GUERRERO	4	ACAPULCO	19,413	40,582	50,507	9,863	9,976	14,907	2,730	26	3,342	151,346
GUERRERO	5	TLAPA	16,662	49,278	61,038	3,516	17,664	10,476	1,686	35	6,727	167,082
GUERRERO	6	CHILAPA	16,930	60,762	50,495	8,180	10,539	11,286	2,638	29	6,091	166,950
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	15,748	53,342	56,488	9,938	8,374	11,252	2,639	33	4,292	162,106
GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	25,889	38,617	55,680	10,670	9,709	4,352	1,305	36	8,128	154,386
GUERRERO	9	ACAPULCO	18,178	40,936	46,345	9,110	9,048	12,060	2,326	22	4,006	142,031
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	29,982	70,726	42,253	5,001	5,969	3,572	5,964	35	7,578	171,080
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	25,765	64,194	43,215	7,436	9,336	4,987	5,503	50	4,504	164,990
HIDALGO	3	ACTOPAN	23,767	70,081	45,441	8,220	11,621	6,277	9,187	35	3,873	178,502
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	29,682	54,593	35,660	7,120	6,625	4,455	6,265	30	4,267	148,697
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	28,545	69,046	50,081	12,597	8,615	7,035	5,663	35	3,020	184,637
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	42,555	57,804	48,029	9,168	10,599	8,326	8,593	76	3,031	188,181
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	34,805	69,946	42,194	11,073	9,937	7,753	9,022	51	3,569	188,350
JALISCO	1	TEQUILA	47,947	71,808	18,400	7,644	5,369	9,863	5,054	43	5,204	171,332
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	65,861	65,738	10,411	10,037	2,078	5,441	3,716	35	4,699	168,016
JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	65,467	70,839	7,412	8,080	1,897	7,678	3,765	69	5,342	170,549
JALISCO	4	ZAPOPAN	53,899	62,488	21,088	10,193	6,688	15,588	5,138	124	3,665	178,871
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	49,480	59,917	27,054	7,611	6,924	22,827	4,508	78	4,773	183,172
JALISCO	6	ZAPOPAN	80,826	62,854	21,612	9,934	5,842	13,947	4,530	149	3,451	203,145
JALISCO	7	TONALA	45,990	60,976	17,548	10,964	6,658	13,805	5,480	86	4,534	166,041
JALISCO	8	GUADALAJARA	63,294	51,533	21,649	8,055	5,989	14,739	4,001	110	2,827	172,197
JALISCO	9	GUADALAJARA	47,161	55,204	20,184	9,637	6,612	15,258	5,019	82	3,596	162,753
JALISCO	10	ZAPOPAN	75,434	49,323	21,294	9,401	6,252	15,083	4,343	115	3,533	184,778
JALISCO	11	GUADALAJARA	44,251	53,717	20,710	9,478	6,875	17,061	5,032	84	3,960	161,168
JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	76,459	85,745	27,246	15,176	8,422	30,865	7,564	90	6,744	258,311
JALISCO	13	GUADALAJARA	53,454	55,462	20,565	9,426	6,419	16,573	4,798	129	3,217	170,043
JALISCO	14	GUADALAJARA	56,696	50,893	19,511	9,730	6,182	16,613	4,661	80	3,459	167,825
JALISCO	15	BARCA, LA	55,211	64,028	17,507	8,442	6,041	8,124	3,428	39	4,602	167,422
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	55,174	62,344	18,976	11,239	6,342	16,834	5,486	70	4,205	180,670
JALISCO	17	JOCOTEPEC	52,548	70,673	18,732	9,724	5,509	15,163	5,831	51	5,046	183,277
JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	60,729	66,882	21,931	6,755	4,223	14,063	5,545	30	5,177	185,335
JALISCO	19	CIUDAD GUZMAN	48,371	63,226	27,062	7,614	5,354	11,678	5,607	36	4,857	173,805
MEXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	34,759	87,765	20,788	10,479	5,756	5,042	3,006	32	5,354	172,981
MEXICO	2	TEOLOYUCAN	34,784	69,910	39,162	10,227	7,505	10,046	3,943	66	3,619	179,262
MEXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	28,570	81,934	16,786	9,903	3,415	4,476	3,068	26	5,090	153,268
MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	38,696	67,616	50,002	12,035	10,371	10,435	5,384	97	4,038	198,674
MEXICO	5	TEOTIHUACAN DE ARISTA	35,352	82,616	51,928	11,640	11,197	10,364	4,284	65	3,991	211,437
MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	36,392	64,895	59,570	11,505	10,422	8,787	5,590	109	2,982	200,252
MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	46,155	60,698	54,936	10,717	12,834	9,235	5,473	172	3,363	203,583
MEXICO	8	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	22,038	48,554	39,715	8,785	7,258	6,829	3,670	66	2,467	139,382
MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYON	29,336	92,262	20,515	12,007	8,338	10,042	3,920	29	6,265	182,714

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	27,907	65,483	54,942	13,427	10,898	9,505	5,084	113	3,615	190,974
MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	25,026	54,470	46,844	10,031	9,291	7,959	4,048	118	3,072	160,859
MEXICO	12	IXTAPALUCA	28,106	72,313	62,880	12,910	10,738	11,339	5,334	90	4,504	208,214
MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	20,142	49,857	44,286	9,728	9,246	7,494	3,611	103	2,911	147,378
MEXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	41,142	51,516	42,726	9,292	9,403	7,309	4,050	89	3,212	168,739
MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	56,462	50,590	40,575	8,139	8,321	6,430	3,490	112	3,269	177,388
MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	23,815	62,699	48,200	11,159	9,778	7,635	4,215	86	3,970	171,557
MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	21,296	52,230	49,273	9,975	9,990	8,572	4,399	102	3,078	158,915
MEXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	48,000	78,632	42,086	10,427	10,532	5,635	3,864	59	4,020	203,255
MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	32,901	51,070	45,121	9,011	9,182	6,994	3,687	100	2,980	161,046
MEXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	19,191	42,515	46,090	7,433	8,821	8,817	2,903	112	2,305	138,187
MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	42,435	49,254	33,141	8,502	6,626	4,786	3,244	110	2,905	151,003
MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	39,357	42,750	30,582	7,257	6,754	4,706	2,668	85	2,480	136,639
MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	40,210	86,543	31,109	11,055	7,038	2,791	3,446	34	6,648	188,874
MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	24,734	44,808	31,520	8,135	6,732	5,148	2,862	76	2,525	126,540
MEXICO	25	CHIMALHUACAN	18,103	50,878	41,518	10,388	8,484	7,141	3,480	64	2,925	142,981
MEXICO	26	TOLUCA DE LERDO	46,677	83,467	29,916	12,966	5,771	4,115	5,763	88	3,688	192,451
MEXICO	27	METEPEC	45,117	83,800	30,237	10,967	10,182	4,669	5,114	116	3,497	193,699
MEXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	48,880	97,657	58,249	15,476	10,533	9,365	5,943	173	4,492	250,768
MEXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	15,544	44,212	46,128	7,584	8,535	8,798	2,984	76	2,605	136,466
MEXICO	30	CD. NEZAHUALCOYOTL	15,819	43,312	49,180	7,250	9,043	8,459	3,096	100	2,635	138,894
MEXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	14,466	42,733	47,851	7,202	8,053	8,647	3,239	94	2,853	135,138
MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	14,479	49,158	47,124	8,772	8,423	8,660	3,406	44	2,856	142,922
MEXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	28,665	78,625	50,743	11,352	10,776	17,266	4,554	84	4,310	206,375
MEXICO	34	TOLUCA DE LERDO	45,100	78,958	32,747	10,839	5,566	3,894	5,303	92	3,214	185,713
MEXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	27,718	74,112	35,075	8,989	7,540	6,435	4,708	39	3,912	168,528
MEXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	34,718	72,254	42,945	5,576	4,893	1,895	1,511	32	5,507	169,331
MEXICO	37	CUAUTITLAN	26,715	58,756	44,950	10,203	8,790	9,698	4,472	103	2,686	166,373
MEXICO	38	TEXCOCO DE MORA	21,101	54,887	44,983	10,358	9,279	20,047	3,839	94	3,443	168,031
MEXICO	39	REYES ACAQUILPAN, LOS	16,789	61,986	53,808	11,231	9,458	10,083	4,164	64	3,314	170,897
MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	34,010	77,751	26,234	9,652	6,284	3,656	3,643	65	4,511	165,806
MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS	19,144	45,971	40,340	6,026	6,219	4,407	1,726	28	2,847	126,708
MICHOACAN	2	PURUANDIRO	25,310	47,493	37,471	7,567	6,310	4,150	2,899	46	4,174	135,420
MICHOACAN	3	HEROICA ZITACUARO	21,643	51,092	31,174	8,211	6,712	3,536	2,196	42	3,948	128,554
MICHOACAN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	37,361	49,797	28,661	6,760	3,771	3,144	2,368	34	3,581	135,477
MICHOACAN	5	ZAMORA DE HIDALGO	41,184	49,495	29,805	7,572	5,263	3,769	3,268	41	3,460	143,857
MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO	28,486	52,969	27,723	9,429	5,281	3,650	3,259	108	4,304	135,209
MICHOACAN	7	ZACAPU	27,269	48,956	39,933	7,247	6,476	3,851	2,403	49	3,897	140,081
MICHOACAN	8	MORELIA	28,111	60,128	29,637	10,706	5,131	5,177	4,125	410	4,461	147,886
MICHOACAN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	26,959	55,488	36,619	9,202	5,829	4,116	3,688	70	3,913	145,884
MICHOACAN	10	MORELIA	39,405	60,054	30,321	9,551	5,462	5,285	4,247	116	4,633	159,074
MICHOACAN	11	PATZCUARO	21,840	46,847	42,380	7,814	5,847	4,127	2,806	76	4,834	136,571

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
MICHOACAN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	20,800	46,169	29,111	5,758	3,992	2,434	1,442	26	2,645	112,377
MORELOS	1	CUERNAVACA	46,599	50,040	56,090	8,819	11,534	8,526	3,937	86	3,536	189,167
MORELOS	2	JIUTEPEC	35,048	52,523	52,380	10,764	9,459	7,239	4,521	71	3,978	175,983
MORELOS	3	CUAUTLA	26,635	47,114	56,296	11,522	12,539	11,080	4,107	69	3,816	173,178
MORELOS	4	JOJUTLA	23,369	50,996	46,019	9,295	11,512	9,607	2,626	34	4,158	157,616
MORELOS	5	YAUTEPEC	25,376	45,537	48,874	9,124	12,882	9,243	3,845	39	4,767	159,687
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	21,623	62,845	29,076	6,302	6,309	4,073	1,559	25	3,421	135,233
NAYARIT	2	TEPIC	26,241	62,502	42,844	9,080	11,532	9,896	4,848	45	3,300	170,288
NAYARIT	3	COMPOSTELA	35,106	72,257	26,967	8,422	9,338	5,605	2,500	46	4,087	164,328
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	84,890	41,080	22,244	4,787	8,412	3,894	4,700	66	2,927	173,000
NUEVO LEON	2	APODACA	65,898	57,771	25,837	7,809	10,011	4,110	6,389	51	2,610	180,486
NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	76,088	49,225	28,127	6,535	11,022	4,216	5,510	54	2,766	183,543
NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	78,848	35,363	25,185	4,838	9,037	3,554	4,962	56	2,641	164,484
NUEVO LEON	5	MONTERREY	36,732	45,114	14,626	5,865	12,573	2,750	3,063	31	3,291	124,045
NUEVO LEON	6	MONTERREY	70,461	35,571	21,699	4,454	7,985	3,249	3,544	63	2,294	149,320
NUEVO LEON	7	MONTERREY	50,380	36,949	19,440	4,405	7,635	3,112	3,092	46	2,378	127,437
NUEVO LEON	8	GUADALUPE	63,559	41,603	24,344	5,334	8,850	3,905	4,950	41	2,572	155,158
NUEVO LEON	9	LINARES	53,334	75,700	14,429	7,116	11,809	2,658	11,211	25	6,118	182,400
NUEVO LEON	10	MONTERREY	68,284	33,019	22,146	4,613	6,370	3,257	2,697	57	2,363	142,806
NUEVO LEON	11	GUADALUPE	59,083	43,350	23,895	5,882	9,390	3,783	5,102	55	2,838	153,378
NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	92,542	100,902	36,028	9,705	16,639	5,229	6,939	68	5,705	273,757
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	42,493	45,457	37,802	5,720	7,637	10,017	1,802	18	3,404	154,350
OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	22,388	48,477	40,045	4,000	6,195	10,534	663	42	4,210	136,554
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	24,092	49,513	46,113	7,047	8,967	8,641	2,119	35	3,485	150,012
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	26,685	37,175	38,916	5,246	7,791	5,424	2,401	49	5,170	128,857
OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	21,429	44,278	50,697	4,268	7,318	6,240	1,153	17	2,543	137,943
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	12,933	33,639	48,619	5,091	9,987	11,600	1,099	65	5,360	128,393
OAXACA	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA	22,863	53,310	51,150	5,034	9,923	6,305	978	16	3,175	152,754
OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	36,385	47,339	61,301	7,779	11,571	11,954	3,376	62	2,564	182,331
OAXACA	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO	31,820	42,553	43,809	6,769	7,638	6,806	2,416	58	4,126	145,995
OAXACA	10	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	30,983	33,262	37,230	12,187	6,726	4,980	1,162	55	5,290	131,875
OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	18,574	51,716	58,873	5,790	8,598	6,276	1,161	23	4,044	155,055
PUEBLA	1	HUALUICHINGANO DE DEGOLLADO	38,986	53,117	35,289	9,469	12,630	7,057	2,774	55	7,255	166,632
PUEBLA	2	ZACATLAN	35,061	55,435	24,977	11,932	9,851	5,025	3,801	105	5,315	151,502
PUEBLA	3	TEZIUTLAN	48,485	49,070	21,194	9,408	9,569	5,008	3,186	21	4,836	150,777
PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	35,372	56,440	27,988	8,631	12,080	4,595	3,533	17	6,746	155,402
PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	31,755	47,352	29,164	10,230	12,003	7,171	4,289	28	3,403	145,395
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	48,917	39,739	45,669	9,778	16,007	11,123	4,980	73	3,773	180,059

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
PUEBLA	7	TEPEACA	26,589	42,290	34,576	9,471	13,306	7,319	3,223	19	4,078	140,871
PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	26,045	38,947	30,767	8,852	14,473	7,108	1,950	30	3,603	131,775
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	50,447	35,935	44,956	8,748	15,774	11,837	4,882	71	3,394	176,044
PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	53,568	35,731	41,332	8,019	14,582	10,379	4,076	55	3,211	170,953
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	61,527	37,792	43,327	9,466	15,590	10,718	4,650	120	3,484	186,674
PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	56,218	39,646	47,566	8,633	15,913	11,105	4,569	83	3,138	186,871
PUEBLA	13	ATLIXCO	37,740	40,205	23,835	6,450	9,914	5,545	2,153	31	3,113	128,986
PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	20,783	44,309	30,872	8,111	10,902	6,454	1,977	32	4,310	127,750
PUEBLA	15	TEHUACAN	38,030	43,288	30,502	8,855	12,696	7,213	2,985	33	3,462	147,064
PUEBLA	16	AJALPAN	31,454	52,956	20,593	6,077	9,439	4,117	3,012	9	6,606	134,263
QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	56,049	90,675	25,519	10,227	5,182	5,928	4,543	32	7,708	205,863
QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	70,136	73,555	33,373	9,773	7,608	5,330	5,868	76	6,739	212,458
QUERETARO	3	SANTIAGO DE QUERETARO	78,078	62,795	40,298	7,791	7,498	6,408	5,319	113	4,450	212,750
QUERETARO	4	SANTIAGO DE QUERETARO	84,080	68,340	42,224	7,570	7,039	6,037	4,555	112	4,774	224,731
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	49,828	66,321	79,905	13,791	14,827	11,457	4,408	99	4,601	245,237
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	23,767	54,739	46,033	8,569	11,613	6,233	3,133	32	3,773	157,892
QUINTANA ROO	3	CANCUN	37,708	29,611	43,216	5,978	7,110	5,660	2,821	117	2,448	134,669
SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	43,452	59,491	14,591	12,132	10,425	7,073	3,105	86	7,713	158,068
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	47,594	50,792	25,812	10,919	6,669	4,702	5,872	59	6,580	158,999
SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	50,832	60,798	13,397	7,647	7,032	3,073	3,085	37	7,017	152,918
SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	39,100	50,195	22,596	7,358	7,551	7,556	2,933	44	5,648	142,981
SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	65,046	41,056	29,986	8,383	6,570	5,425	5,345	151	3,737	165,699
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	55,197	39,749	32,551	9,117	7,077	6,064	7,128	154	4,191	161,228
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	45,355	61,492	29,030	9,668	8,378	8,204	4,814	56	10,869	177,866
SINALOA	1	EL FUERTE	42,795	61,650	15,448	5,234	2,114	1,680	1,639	15	4,498	135,073
SINALOA	2	LOS MOCHIS	51,520	61,165	33,428	8,422	5,828	5,238	3,226	46	3,943	172,816
SINALOA	3	GUAMUCHIL	37,248	68,436	24,437	8,409	4,224	3,696	2,603	48	4,103	153,204
SINALOA	4	GUASAVE	22,349	56,433	28,699	6,164	3,650	3,192	2,657	21	4,216	127,381
SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	36,242	70,327	36,082	11,157	7,396	6,542	3,111	192	3,300	174,349
SINALOA	6	MAZATLAN	40,127	58,672	19,370	6,061	3,419	2,639	2,983	45	4,210	137,526
SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	30,877	61,931	25,251	9,859	5,477	4,648	3,777	94	3,946	145,860
SINALOA	8	MAZATLAN	34,427	48,441	24,461	8,779	6,793	5,093	2,588	79	3,145	133,806
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	54,118	57,817	19,037	6,874	3,869	2,746	2,298	29	3,384	150,172
SONORA	2	NOGALES	48,370	64,575	21,528	8,328	4,950	3,469	2,581	447	3,492	157,740
SONORA	3	HERMOSILLO	57,276	47,798	25,217	6,034	5,122	4,002	3,101	60	2,951	151,561
SONORA	4	GUAYMAS	44,516	54,352	33,632	5,953	8,432	6,016	2,324	63	6,200	161,488
SONORA	5	HERMOSILLO	54,116	44,061	21,959	5,211	4,930	3,454	2,279	53	2,873	138,936
SONORA	6	CD. OBREGON	33,948	62,179	41,032	7,368	7,590	6,115	2,046	48	4,777	165,103
SONORA	7	NAVOJOA	49,824	53,324	34,246	6,265	5,100	3,553	1,496	22	4,735	158,565
TABASCO	1	MACUSPANA	14,909	55,468	66,838	6,838	8,414	8,811	668	8	4,601	164,709
TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	6,418	51,986	77,569	5,073	9,272	6,209	802	16	4,618	161,963
TABASCO	3	COMALCALCO	6,813	55,555	95,273	5,093	10,956	7,663	1,036	12	4,570	186,971
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	8,676	40,279	92,369	5,885	14,984	13,404	1,210	29	3,307	180,143

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
TABASCO	5	PARAISO	16,244	53,833	94,498	4,513	10,915	7,521	884	7	4,460	192,875
TABASCO	6	VILLAHERMOSA	11,958	56,492	96,064	7,214	13,587	12,634	1,166	76	5,050	204,241
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	86,418	47,228	18,588	6,225	3,734	3,160	5,243	66	3,895	174,557
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	70,765	50,981	28,661	6,604	7,345	5,650	3,937	48	3,745	177,736
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	91,911	71,655	29,456	7,337	6,371	4,648	4,387	53	5,179	220,997
TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	60,683	52,010	22,228	7,255	5,537	4,654	3,865	41	3,558	159,831
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	58,864	63,703	25,698	7,311	9,444	5,603	4,528	52	3,359	178,562
TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	68,378	65,804	15,692	6,495	3,532	2,711	2,430	26	3,431	168,499
TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	80,048	48,475	32,389	6,044	5,890	5,060	3,730	54	3,539	185,229
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	80,320	38,640	25,688	5,254	4,616	4,479	3,345	43	2,267	164,652
TLAXCALA	1	APIZACO	36,767	56,831	39,778	11,270	9,856	7,456	5,889	34	4,562	172,443
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	32,832	51,437	54,192	8,758	15,880	10,961	5,307	30	3,094	182,491
TLAXCALA	3	ZACATELCO	28,851	47,321	47,646	8,630	13,528	10,880	4,737	26	3,639	165,258
VERACRUZ	1	PANUCO	51,277	53,362	17,584	7,302	3,189	2,439	1,734	30	3,250	140,167
VERACRUZ	2	TANTOYUCA	64,086	66,295	26,439	6,780	4,541	1,700	1,549	30	5,289	176,709
VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	49,478	55,062	22,875	7,845	4,216	3,270	2,812	43	3,581	149,182
VERACRUZ	4	VERACRUZ	83,149	39,180	29,001	5,762	5,689	5,667	2,300	45	2,994	173,787
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	49,215	48,759	32,242	6,499	5,618	4,406	3,111	58	3,421	153,329
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	45,463	46,666	30,870	6,469	5,435	5,537	2,152	14	3,469	146,075
VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	52,954	51,293	28,917	7,885	5,617	4,430	3,175	24	4,275	158,570
VERACRUZ	8	XALAPA	65,770	55,549	47,269	8,060	9,049	7,367	2,718	52	4,228	200,062
VERACRUZ	9	COATEPEC	56,831	51,067	40,051	7,283	7,473	5,621	3,358	18	5,217	176,919
VERACRUZ	10	XALAPA	44,666	37,327	66,405	6,528	12,220	10,434	4,112	85	3,476	185,253
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	31,027	48,834	70,310	7,813	10,424	9,059	2,242	59	3,577	183,345
VERACRUZ	12	VERACRUZ	78,917	33,097	31,941	5,258	6,200	7,325	2,520	75	2,694	168,027
VERACRUZ	13	HUATUSCO	80,631	53,811	27,364	7,830	4,716	4,863	2,217	32	4,281	185,745
VERACRUZ	14	MINATITLAN	39,410	48,465	43,540	6,370	7,345	5,726	1,596	52	3,364	155,868
VERACRUZ	15	ORIZABA	60,562	48,271	46,217	7,584	8,608	6,825	3,168	36	4,522	185,793
VERACRUZ	16	CORDOBA	73,602	46,762	41,475	6,856	7,240	7,069	2,811	63	3,611	189,489
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	81,648	57,945	29,566	8,522	6,155	5,048	2,784	67	4,969	196,704
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	47,808	53,771	45,743	7,104	5,840	5,017	1,859	30	5,832	173,004
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	53,202	47,316	28,835	7,879	5,466	4,114	1,649	28	4,626	153,115
VERACRUZ	20	ACAYUCAN	53,580	53,133	25,714	7,135	5,925	4,274	1,474	15	4,200	155,450
VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	39,881	56,011	49,845	6,584	6,874	5,556	1,399	21	4,312	170,483
YUCATAN	1	VALLADOLID	78,744	83,684	20,543	7,013	2,699	1,799	3,555	11	3,462	201,510
YUCATAN	2	PROGRESO	77,080	85,234	22,431	11,275	4,429	2,906	3,403	28	4,510	211,296
YUCATAN	3	MERIDA	79,393	73,495	37,235	9,463	6,440	5,957	4,885	61	4,237	221,166
YUCATAN	4	MERIDA	76,438	68,468	31,671	8,061	4,939	4,750	4,429	75	3,748	202,579
YUCATAN	5	TICUL	82,542	85,646	24,831	7,672	4,881	2,185	1,859	13	5,029	214,658
ZACATECAS	1	FRESNILLO	26,509	68,003	19,834	14,340	20,088	3,634	5,547	35	3,911	161,901
ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	40,073	68,172	22,764	10,917	5,188	2,642	4,605	49	4,333	158,743
ZACATECAS	3	ZACATECAS	27,791	72,979	28,487	12,819	9,685	4,233	5,491	55	4,152	165,692
ZACATECAS	4	GUADALUPE	28,043	76,871	30,760	14,552	10,318	4,274	5,788	47	4,457	175,110
<b>Total</b>			<b>12,732,630</b>	<b>16,354,938</b>	<b>11,122,251</b>	<b>2,803,654</b>	<b>2,597,905</b>	<b>2,128,671</b>	<b>1,146,085</b>	<b>20,625</b>	<b>1,236,857</b>	<b>50,143,616</b>

**Votación final obtenida por los candidatos.**

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
AGUASCALIENTES	1	JESUS MARIA	44,730	65,921	23,344	14,005	75	4,391	152,466
AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	50,467	68,609	45,007	12,347	191	4,993	181,614
AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	57,346	56,244	34,275	7,353	126	4,042	159,386
BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	42,286	58,010	31,720	3,698	47	2,936	138,697
BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	48,191	51,456	32,386	3,490	67	2,729	138,319
BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	33,540	55,873	52,653	3,664	62	2,903	148,695
BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	39,325	55,596	58,026	5,466	42	2,619	161,074
BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	43,729	47,241	50,487	4,027	84	2,245	147,813
BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	41,305	59,789	52,220	4,595	71	2,836	160,816
BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	45,731	69,767	47,926	4,476	68	3,078	171,046
BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	45,401	65,618	64,504	5,477	51	2,886	183,937
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALIA	35,090	50,247	27,446	2,339	32	2,265	117,419
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LA PAZ	39,976	54,503	35,731	2,601	65	2,873	135,749
CAMPECHE	1	CAMPECHE	54,438	81,809	51,500	6,567	55	4,650	199,019
CAMPECHE	2	CIUDAD DEL CARMEN	53,443	67,401	50,868	3,140	31	5,386	180,269
CHIAPAS	1	PALENQUE	23,590	95,304	69,812	1,486	19	9,622	199,833
CHIAPAS	2	BOCHIL	18,135	84,447	49,453	3,660	27	6,590	162,312
CHIAPAS	3	OCOSINGO	23,586	85,083	44,884	10,377	40	8,865	172,835
CHIAPAS	4	OCOCOAUTLA DE ESPINOSA	29,438	80,866	48,785	5,285	20	7,169	171,563
CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	15,520	88,710	54,879	2,447	49	7,859	169,464
CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	31,251	75,899	60,373	3,219	17	7,473	178,232
CHIAPAS	7	TONALA	31,637	58,208	40,241	4,472	37	6,051	140,646
CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	19,949	95,293	50,834	5,052	28	9,224	180,380
CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	24,576	59,172	76,128	3,368	85	5,708	169,037
CHIAPAS	10	VILLAFLORES	34,008	73,355	42,693	4,404	12	7,658	162,130
CHIAPAS	11	HUIXTLA	30,010	79,166	53,154	1,560	22	7,657	171,569
CHIAPAS	12	TAPACHULA	43,966	57,999	42,850	2,613	25	5,849	153,302
CHIHUAHUA	1	JUAREZ	32,393	79,473	53,401	6,948	83	3,715	176,013
CHIHUAHUA	2	JUAREZ	17,718	40,741	23,540	3,131	25	2,925	88,080
CHIHUAHUA	3	JUAREZ	36,824	46,611	41,964	5,375	112	2,468	133,354
CHIHUAHUA	4	JUAREZ	20,424	42,891	30,865	4,240	69	2,850	101,339
CHIHUAHUA	5	DELICIAS	47,879	85,853	31,323	5,682	50	3,554	174,341
CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	61,504	71,270	33,845	6,521	114	3,781	177,035
CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	30,564	80,628	35,710	4,564	71	4,041	155,578
CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	48,291	79,201	35,565	7,835	132	4,398	175,422
CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	32,451	91,970	15,316	3,923	92	6,457	150,209
COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	56,428	64,201	24,668	3,209	39	2,831	151,376
COAHUILA	2	SAN PEDRO	61,810	75,397	33,363	3,593	49	3,258	177,470
COAHUILA	3	MONCLOVA	73,094	67,939	31,710	3,126	37	3,176	179,082
COAHUILA	4	SALTILLO	51,326	68,593	28,982	4,998	60	3,067	157,026
COAHUILA	5	TORREON	56,466	73,938	37,022	3,905	53	3,590	174,974
COAHUILA	6	TORREON	70,109	60,244	51,509	4,867	85	3,029	189,843
COAHUILA	7	SALTILLO	59,765	54,463	26,564	4,135	59	2,661	147,647
COLIMA	1	COLIMA	55,278	67,067	40,473	2,964	67	3,051	168,900
COLIMA	2	MANZANILLO	45,805	56,609	27,536	1,891	42	3,108	134,991
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	15,805	33,205	87,442	2,741	61	2,820	142,074
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	41,352	48,149	85,618	3,348	165	3,435	182,067
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	34,557	50,203	97,792	3,519	166	3,384	189,621
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	23,252	38,670	99,181	3,007	109	3,014	167,233

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	40,766	40,791	82,750	2,712	167	2,925	170,111
DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	21,983	45,425	95,231	3,347	110	3,113	169,209
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	28,080	54,276	99,686	3,603	174	3,388	189,207
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	35,461	54,847	96,238	3,657	161	3,558	193,922
DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	26,029	52,720	86,130	3,451	117	3,247	171,694
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	57,047	60,882	87,228	3,429	198	3,862	212,646
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA	24,530	43,510	86,732	3,215	139	3,015	161,141
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	32,319	52,762	87,928	3,232	211	3,481	179,933
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	24,943	43,289	86,785	3,147	208	2,994	161,366
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	20,776	38,862	104,249	2,824	84	3,251	170,046
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUAREZ	77,750	62,021	96,068	3,626	337	4,517	244,319
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGON	34,670	47,299	103,539	3,733	154	4,025	193,420
DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	44,937	58,614	98,664	4,039	151	4,177	210,582
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	19,917	43,408	88,774	3,146	103	2,896	158,244
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	16,219	37,349	96,578	2,832	73	3,052	156,103
DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	30,428	48,037	100,836	3,627	159	3,292	186,379
DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	18,004	43,941	98,458	2,847	76	2,845	166,171
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	13,569	35,623	97,995	2,790	69	3,297	153,343
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACAN	32,245	40,497	116,501	2,933	147	3,664	195,987
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACAN	46,740	49,013	90,794	3,133	211	3,483	193,374
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	21,229	39,137	103,828	2,939	97	3,002	170,232
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	45,837	53,031	98,623	3,342	203	3,972	205,008
DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	15,665	42,608	95,296	3,113	90	2,725	159,497
DURANGO	1	VICTORIA DE DURANGO	38,362	80,399	24,245	2,829	42	3,473	149,350
DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	54,684	81,743	41,749	4,260	67	3,236	185,739
DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	44,792	89,521	26,889	2,972	23	3,371	167,568
DURANGO	4	VICTORIA DE DURANGO	56,214	68,698	48,729	5,346	50	3,014	182,051
GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	49,400	57,704	15,304	4,099	44	5,350	131,901
GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	57,026	54,621	19,619	4,842	31	5,643	141,782
GUANAJUATO	3	LEON	88,552	79,831	17,288	4,644	83	4,599	194,997
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	63,821	73,796	23,398	5,062	134	5,584	171,795
GUANAJUATO	5	LEON	92,896	76,511	16,395	4,519	77	4,326	194,724
GUANAJUATO	6	LEON	84,745	80,336	16,977	4,642	96	4,494	191,290
GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	67,082	75,524	16,714	3,092	36	4,524	166,972
GUANAJUATO	8	SALAMANCA	77,951	68,704	26,491	6,969	57	5,402	185,574
GUANAJUATO	9	IRAPUATO	66,835	73,951	19,150	4,074	66	4,213	168,289
GUANAJUATO	10	URIANGATO	61,568	55,725	23,608	4,585	42	4,888	150,416
GUANAJUATO	11	PENJAMO	50,782	68,739	18,636	2,592	17	5,091	145,857
GUANAJUATO	12	CELAYA	71,883	60,734	24,657	4,952	67	4,630	166,923
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	61,400	49,625	30,603	5,566	33	4,652	151,879
GUANAJUATO	14	ACAMBARO	50,217	53,694	29,140	3,282	23	5,273	141,629
GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	9,763	67,197	68,247	875	13	3,536	149,631
GUERRERO	2	IGUALA	20,848	66,454	67,245	3,444	17	4,451	162,459
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	10,196	61,626	74,866	2,520	10	4,443	153,661
GUERRERO	4	ACAPULCO	19,413	50,445	75,390	2,730	26	3,342	151,346
GUERRERO	5	TLAPA	16,662	52,794	89,178	1,686	35	6,727	167,082
GUERRERO	6	CHILAPA	16,930	68,942	72,320	2,638	29	6,091	166,950
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	15,748	63,280	76,114	2,639	33	4,292	162,106
GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	25,889	49,287	69,741	1,305	36	8,128	154,386
GUERRERO	9	ACAPULCO	18,178	50,046	67,453	2,326	22	4,006	142,031
HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	29,982	75,727	51,794	5,964	35	7,578	171,080

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	25,765	71,630	57,538	5,503	50	4,504	164,990
HIDALGO	3	ACTOPAN	23,767	78,301	63,339	9,187	35	3,873	178,502
HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	29,682	61,713	46,740	6,265	30	4,267	148,697
HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	28,545	81,643	65,731	5,663	35	3,020	184,637
HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	42,555	66,972	66,954	8,593	76	3,031	188,181
HIDALGO	7	TEPEAPULCO	34,805	81,019	59,884	9,022	51	3,569	188,350
JALISCO	1	TEQUILA	47,947	79,452	33,632	5,054	43	5,204	171,332
JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	65,861	75,775	17,930	3,716	35	4,699	168,016
JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	65,467	78,919	16,987	3,765	69	5,342	170,549
JALISCO	4	ZAPOPAN	53,899	72,681	43,364	5,138	124	3,665	178,871
JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	49,480	67,528	56,805	4,508	78	4,773	183,172
JALISCO	6	ZAPOPAN	80,826	72,788	41,401	4,530	149	3,451	203,145
JALISCO	7	TONALA	45,990	71,940	38,011	5,480	86	4,534	166,041
JALISCO	8	GUADALAJARA	63,294	59,588	42,377	4,001	110	2,827	172,197
JALISCO	9	GUADALAJARA	47,161	64,841	42,054	5,019	82	3,596	162,753
JALISCO	10	ZAPOPAN	75,434	58,724	42,629	4,343	115	3,533	184,778
JALISCO	11	GUADALAJARA	44,251	63,195	44,646	5,032	84	3,960	161,168
JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	76,459	100,921	66,533	7,564	90	6,744	258,311
JALISCO	13	GUADALAJARA	53,454	64,888	43,557	4,798	129	3,217	170,043
JALISCO	14	GUADALAJARA	56,696	60,623	42,306	4,661	80	3,459	167,825
JALISCO	15	BARCA, LA	55,211	72,470	31,672	3,428	39	4,602	167,422
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	55,174	73,583	42,152	5,486	70	4,205	180,670
JALISCO	17	JOCOTEPEC	52,548	80,397	39,404	5,831	51	5,046	183,277
JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	60,729	73,637	40,217	5,545	30	5,177	185,335
JALISCO	19	CIUDAD GUZMAN	48,371	70,840	44,094	5,607	36	4,857	173,805
MEXICO	1	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	34,759	98,244	31,586	3,006	32	5,354	172,981
MEXICO	2	TEOLOYUCAN	34,784	80,137	56,713	3,943	66	3,619	179,262
MEXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	28,570	91,837	24,677	3,068	26	5,090	153,268
MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	38,696	79,651	70,808	5,384	97	4,038	198,674
MEXICO	5	TEOTIHUACAN DE ARISTA	35,352	94,256	73,489	4,284	65	3,991	211,437
MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	36,392	76,400	78,779	5,590	109	2,982	200,252
MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	46,155	71,415	77,005	5,473	172	3,363	203,583
MEXICO	8	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	22,038	57,339	53,802	3,670	66	2,467	139,382
MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYON	29,336	104,269	38,895	3,920	29	6,265	182,714
MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	27,907	78,910	75,345	5,084	113	3,615	190,974
MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	25,026	64,501	64,094	4,048	118	3,072	160,859
MEXICO	12	IXTAPALUCA	28,106	85,223	84,957	5,334	90	4,504	208,214
MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	20,142	59,585	61,026	3,611	103	2,911	147,378
MEXICO	14	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	41,142	60,808	59,438	4,050	89	3,212	168,739
MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	56,462	58,729	55,326	3,490	112	3,269	177,388
MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	23,815	73,858	65,613	4,215	86	3,970	171,557
MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	21,296	62,205	67,835	4,399	102	3,078	158,915
MEXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	48,000	89,059	58,253	3,864	59	4,020	203,255
MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	32,901	60,081	61,297	3,687	100	2,980	161,046
MEXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	19,191	49,948	63,728	2,903	112	2,305	138,187
MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	42,435	57,756	44,553	3,244	110	2,905	151,003
MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	39,357	50,007	42,042	2,668	85	2,480	136,639
MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	40,210	97,598	40,938	3,446	34	6,648	188,874
MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	24,734	52,943	43,400	2,862	76	2,525	126,540
MEXICO	25	CHIMALHUACAN	18,103	61,266	57,143	3,480	64	2,925	142,981
MEXICO	26	TOLUCA DE LERDO	46,677	96,433	39,802	5,763	88	3,688	192,451

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
MEXICO	27	METEPEC	45,117	94,767	45,088	5,114	116	3,497	193,699
MEXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	48,880	113,133	78,147	5,943	173	4,492	250,768
MEXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	15,544	51,796	63,461	2,984	76	2,605	136,466
MEXICO	30	CD. NEZAHUALCOYOTL	15,819	50,562	66,682	3,096	100	2,635	138,894
MEXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	14,466	49,935	64,551	3,239	94	2,853	135,138
MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	14,479	57,930	64,207	3,406	44	2,856	142,922
MEXICO	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	28,665	89,977	78,785	4,554	84	4,310	206,375
MEXICO	34	TOLUCA DE LERDO	45,100	89,797	42,207	5,303	92	3,214	185,713
MEXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	27,718	83,101	49,050	4,708	39	3,912	168,528
MEXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	34,718	77,830	49,733	1,511	32	5,507	169,331
MEXICO	37	CUAUTITLAN	26,715	68,959	63,438	4,472	103	2,686	166,373
MEXICO	38	TEXCOCO DE MORA	21,101	65,245	74,309	3,839	94	3,443	168,031
MEXICO	39	REYES ACAQUILPAN, LOS	16,789	73,217	73,349	4,164	64	3,314	170,897
MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	34,010	87,403	36,174	3,643	65	4,511	165,806
MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS	19,144	51,997	50,966	1,726	28	2,847	126,708
MICHOACAN	2	PURUANDIRO	25,310	55,060	47,931	2,899	46	4,174	135,420
MICHOACAN	3	HEROICA ZITACUARO	21,643	59,303	41,422	2,196	42	3,948	128,554
MICHOACAN	4	JIQUILPAN DE JUAREZ	37,361	56,557	35,576	2,368	34	3,581	135,477
MICHOACAN	5	ZAMORA DE HIDALGO	41,184	57,067	38,837	3,268	41	3,460	143,857
MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO	28,486	62,398	36,654	3,259	108	4,304	135,209
MICHOACAN	7	ZACAPU	27,269	56,203	50,260	2,403	49	3,897	140,081
MICHOACAN	8	MORELIA	28,111	70,834	39,945	4,125	410	4,461	147,886
MICHOACAN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	26,959	64,690	46,564	3,688	70	3,913	145,884
MICHOACAN	10	MORELIA	39,405	69,605	41,068	4,247	116	4,633	159,074
MICHOACAN	11	PATZCUARO	21,840	54,661	52,354	2,806	76	4,834	136,571
MICHOACAN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	20,800	51,927	35,537	1,442	26	2,645	112,377
MORELOS	1	CUERNAVACA	46,599	58,859	76,150	3,937	86	3,536	189,167
MORELOS	2	JIUTEPEC	35,048	63,287	69,078	4,521	71	3,978	175,983
MORELOS	3	CUAUTLA	26,635	58,636	79,915	4,107	69	3,816	173,178
MORELOS	4	JOJUTLA	23,369	60,291	67,138	2,626	34	4,158	157,616
MORELOS	5	YAUTEPEC	25,376	54,661	70,999	3,845	39	4,767	159,687
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	21,623	69,147	39,458	1,559	25	3,421	135,233
NAYARIT	2	TEPIC	26,241	71,582	64,272	4,848	45	3,300	170,288
NAYARIT	3	COMPOSTELA	35,106	80,679	41,910	2,500	46	4,087	164,328
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	84,890	45,867	34,550	4,700	66	2,927	173,000
NUEVO LEON	2	APODACA	65,898	65,580	39,958	6,389	51	2,610	180,486
NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	76,088	55,760	43,365	5,510	54	2,766	183,543
NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	78,848	40,201	37,776	4,962	56	2,641	164,484
NUEVO LEON	5	MONTERREY	36,732	50,979	29,949	3,063	31	3,291	124,045
NUEVO LEON	6	MONTERREY	70,461	40,025	32,933	3,544	63	2,294	149,320
NUEVO LEON	7	MONTERREY	50,380	41,354	30,187	3,092	46	2,378	127,437
NUEVO LEON	8	GUADALUPE	63,559	46,937	37,099	4,950	41	2,572	155,158
NUEVO LEON	9	LINARES	53,334	82,816	28,896	11,211	25	6,118	182,400
NUEVO LEON	10	MONTERREY	68,284	37,632	31,773	2,697	57	2,363	142,806
NUEVO LEON	11	GUADALUPE	59,083	49,232	37,068	5,102	55	2,838	153,378
NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	92,542	110,607	57,896	6,939	68	5,705	273,757
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	42,493	51,177	55,456	1,802	18	3,404	154,350
OAXACA	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	22,388	52,477	56,774	663	42	4,210	136,554
OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	24,092	56,560	63,721	2,119	35	3,485	150,012
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	26,685	42,421	52,131	2,401	49	5,170	128,857
OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	21,429	48,546	64,255	1,153	17	2,543	137,943

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	12,933	38,730	70,206	1,099	65	5,360	128,393
OAXACA	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA	22,863	58,344	67,378	978	16	3,175	152,754
OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	36,385	55,118	84,826	3,376	62	2,564	182,331
OAXACA	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO	31,820	49,322	58,253	2,416	58	4,126	145,995
OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	30,983	45,449	48,936	1,162	55	5,290	131,875
OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	18,574	57,506	73,747	1,161	23	4,044	155,055
PUEBLA	1	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	38,986	62,586	54,976	2,774	55	7,255	166,632
PUEBLA	2	ZACATLAN	35,061	67,367	39,853	3,801	105	5,315	151,502
PUEBLA	3	TEZIUTLAN	48,485	58,478	35,771	3,186	21	4,836	150,777
PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	35,372	65,071	44,663	3,533	17	6,746	155,402
PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	31,755	57,582	48,338	4,289	28	3,403	145,395
PUEBLA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	48,917	49,517	72,799	4,980	73	3,773	180,059
PUEBLA	7	TEPEACA	26,589	51,761	55,201	3,223	19	4,078	140,871
PUEBLA	8	CIUDAD SERDAN	26,045	47,799	52,348	1,950	30	3,603	131,775
PUEBLA	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	50,447	44,683	72,567	4,882	71	3,394	176,044
PUEBLA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	53,568	43,750	66,293	4,076	55	3,211	170,953
PUEBLA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	61,527	47,258	69,635	4,650	120	3,484	186,674
PUEBLA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	56,218	48,279	74,584	4,569	83	3,138	186,871
PUEBLA	13	ATLIXCO	37,740	46,655	39,294	2,153	31	3,113	128,986
PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	20,783	52,420	48,228	1,977	32	4,310	127,750
PUEBLA	15	TEHUACAN	38,030	52,143	50,411	2,985	33	3,462	147,064
PUEBLA	16	AJALPAN	31,454	59,033	34,149	3,012	9	6,606	134,263
QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	56,049	100,902	36,629	4,543	32	7,708	205,863
QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	70,136	83,328	46,311	5,868	76	6,739	212,458
QUERETARO	3	SANTIAGO DE QUERETARO	78,078	70,586	54,204	5,319	113	4,450	212,750
QUERETARO	4	SANTIAGO DE QUERETARO	84,080	75,910	55,300	4,555	112	4,774	224,731
QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	49,828	80,112	106,189	4,408	99	4,601	245,237
QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	23,767	63,308	63,879	3,133	32	3,773	157,892
QUINTANA ROO	3	CANCUN	37,708	35,589	55,986	2,821	117	2,448	134,669
SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	43,452	71,623	32,089	3,105	86	7,713	158,068
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	47,594	61,711	37,183	5,872	59	6,580	158,999
SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	50,832	68,445	23,502	3,085	37	7,017	152,918
SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	39,100	57,553	37,703	2,933	44	5,648	142,981
SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	65,046	49,439	41,981	5,345	151	3,737	165,699
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	55,197	48,866	45,692	7,128	154	4,191	161,228
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	45,355	71,160	45,612	4,814	56	10,869	177,866
SINALOA	1	EL FUERTE	42,795	66,884	19,242	1,639	15	4,498	135,073
SINALOA	2	LOS MOCHIS	51,520	69,587	44,494	3,226	46	3,943	172,816
SINALOA	3	GUAMUCHIL	37,248	76,845	32,357	2,603	48	4,103	153,204
SINALOA	4	GUASAVE	22,349	62,597	35,541	2,657	21	4,216	127,381
SINALOA	5	CULIACAN DE ROSALES	36,242	81,484	50,020	3,111	192	3,300	174,349
SINALOA	6	MAZATLAN	40,127	64,733	25,428	2,983	45	4,210	137,526
SINALOA	7	CULIACAN DE ROSALES	30,877	71,790	35,376	3,777	94	3,946	145,860
SINALOA	8	MAZATLAN	34,427	57,220	36,347	2,588	79	3,145	133,806
SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	54,118	64,691	25,652	2,298	29	3,384	150,172
SONORA	2	NOGALES	48,370	72,903	29,947	2,581	447	3,492	157,740
SONORA	3	HERMOSILLO	57,276	53,832	34,341	3,101	60	2,951	151,561
SONORA	4	GUAYMAS	44,516	60,305	48,080	2,324	63	6,200	161,488
SONORA	5	HERMOSILLO	54,116	49,272	30,343	2,279	53	2,873	138,936
SONORA	6	CD. OBREGON	33,948	69,547	54,737	2,046	48	4,777	165,103
SONORA	7	NAVOJOA	49,824	59,589	42,899	1,496	22	4,735	158,565

Entidad	Distrito	Cabecera	PAN	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	Nueva Alianza	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
TABASCO	1	MACUSPANA	14,909	60,460	84,063	668	8	4,601	164,709
TABASCO	2	HEROICA CARDENAS	6,418	57,059	93,050	802	16	4,618	161,963
TABASCO	3	COMALCALCO	6,813	60,648	113,892	1,036	12	4,570	186,971
TABASCO	4	VILLAHERMOSA	8,676	46,164	120,757	1,210	29	3,307	180,143
TABASCO	5	PARAISO	16,244	58,346	112,934	884	7	4,460	192,875
TABASCO	6	VILLAHERMOSA	11,958	63,706	122,285	1,166	76	5,050	204,241
TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	86,418	53,453	25,482	5,243	66	3,895	174,557
TAMAULIPAS	2	REYNOSA	70,765	57,585	41,656	3,937	48	3,745	177,736
TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO	91,911	78,992	40,475	4,387	53	5,179	220,997
TAMAULIPAS	4	H. MATAMOROS	60,683	59,265	32,419	3,865	41	3,558	159,831
TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA	58,864	71,014	40,745	4,528	52	3,359	178,562
TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE	68,378	72,299	21,935	2,430	26	3,431	168,499
TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	80,048	54,519	43,339	3,730	54	3,539	185,229
TAMAULIPAS	8	TAMPICO	80,320	43,894	34,783	3,345	43	2,267	164,652
TLAXCALA	1	APIZACO	36,767	68,101	57,090	5,889	34	4,562	172,443
TLAXCALA	2	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	32,832	60,195	81,033	5,307	30	3,094	182,491
TLAXCALA	3	ZACATELCO	28,851	55,951	72,054	4,737	26	3,639	165,258
VERACRUZ	1	PANUCO	51,277	60,664	23,212	1,734	30	3,250	140,167
VERACRUZ	2	TANTOYUCA	64,086	73,075	32,680	1,549	30	5,289	176,709
VERACRUZ	3	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO	49,478	62,907	30,361	2,812	43	3,581	149,182
VERACRUZ	4	VERACRUZ	83,149	44,942	40,357	2,300	45	2,994	173,787
VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	49,215	55,258	42,266	3,111	58	3,421	153,329
VERACRUZ	6	PAPANTLA DE OLARTE	45,463	53,135	41,842	2,152	14	3,469	146,075
VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	52,954	59,178	38,964	3,175	24	4,275	158,570
VERACRUZ	8	XALAPA	65,770	63,609	63,685	2,718	52	4,228	200,062
VERACRUZ	9	COATEPEC	56,831	58,350	53,145	3,358	18	5,217	176,919
VERACRUZ	10	XALAPA	44,666	43,855	89,059	4,112	85	3,476	185,253
VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	31,027	56,647	89,793	2,242	59	3,577	183,345
VERACRUZ	12	VERACRUZ	78,917	38,355	45,466	2,520	75	2,694	168,027
VERACRUZ	13	HUATUSCO	80,631	61,641	36,943	2,217	32	4,281	185,745
VERACRUZ	14	MINATITLAN	39,410	54,835	56,611	1,596	52	3,364	155,868
VERACRUZ	15	ORIZABA	60,562	55,855	61,650	3,168	36	4,522	185,793
VERACRUZ	16	CORDOBA	73,602	53,618	55,784	2,811	63	3,611	189,489
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	81,648	66,467	40,769	2,784	67	4,969	196,704
VERACRUZ	18	ZONGOLICA	47,808	60,875	56,600	1,859	30	5,832	173,004
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	53,202	55,195	38,415	1,649	28	4,626	153,115
VERACRUZ	20	ACAYUCAN	53,580	60,268	35,913	1,474	15	4,200	155,450
VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	39,881	62,595	62,275	1,399	21	4,312	170,483
YUCATAN	1	VALLADOLID	78,744	90,697	25,041	3,555	11	3,462	201,510
YUCATAN	2	PROGRESO	77,080	96,509	29,766	3,403	28	4,510	211,296
YUCATAN	3	MERIDA	79,393	82,958	49,632	4,885	61	4,237	221,166
YUCATAN	4	MERIDA	76,438	76,529	41,360	4,429	75	3,748	202,579
YUCATAN	5	TICUL	82,542	93,318	31,897	1,859	13	5,029	214,658
ZACATECAS	1	FRESNILLO	26,509	82,343	43,556	5,547	35	3,911	161,901
ZACATECAS	2	JEREZ DE GARCIA SALINAS	40,073	79,089	30,594	4,605	49	4,333	158,743
ZACATECAS	3	ZACATECAS	27,791	85,798	42,405	5,491	55	4,152	165,692
ZACATECAS	4	GUADALUPE	28,043	91,423	45,352	5,788	47	4,457	175,110
<b>Total</b>			<b>12,732,630</b>	<b>19,158,592</b>	<b>15,848,827</b>	<b>1,146,085</b>	<b>20,625</b>	<b>1,236,857</b>	<b>50,143,616</b>

Con base en la suma de los cómputos distritales, se obtienen los siguientes resultados:

<b>Total de votos por opción política</b>	
<b>Partidos Políticos y Coaliciones</b>	<b>Votación</b>
	12,732,630
	14,509,854
	9,720,224
	958,712
	1,243,155
	999,681
	1,146,085
	3,690,026
	2,981,833
	633,465
	182,206
	88,263
	20,625
	1,236,857
<b>Total</b>	<b>50,143,616</b>

Distribución de votación de partidos políticos	
Partido Político	Votación
	12,732,630
	16,354,938
	11,122,251
	2,803,654
	2,597,905
	2,128,671
	1,146,085
	20,625
	1,236,857
<b>Total</b>	<b>50,143,616</b>

Votación final por candidato	
Candidato	Votación
 <b>Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	12,732,630
 <b>Enrique Peña Nieto</b>	19,158,592
 <b>Andrés Manuel López Obrador</b>	15,848,827
 <b>Gabriel Ricardo Quadri de la Torre</b>	1,146,085
 <b>Candidatos no registrados</b>	20,625
 <b>Votos nulos</b>	1,236,857
<b>Total</b>	<b>50,143,616</b>

Los resultados del cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos evidencian que el ciudadano Enrique Peña Nieto, quien fue postulado como candidato por la Coalición Compromiso por México, obtuvo **19,158,592** (diecinueve millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos) votos, los cuales representan la votación mayoritaria, de 50,143,616 (cincuenta millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis) de votos emitidos durante la jornada electoral.

### **TERCERO. Elegibilidad del candidato electo.**

En los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, que para ser Presidente de la República se deben cumplir los requisitos siguientes:

#### **Artículo 82**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

#### **Artículo 83.**

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

De la documentación que presentó la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el quince de marzo de dos mil doce, a efecto de obtener el registro del ciudadano Enrique Peña Nieto como su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las constancias integradas al expediente al rubro identificado, se concluye que están satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, en razón de lo siguiente:

#### **1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.**

La nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el solo hecho de nacer en territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los padres, con fundamento en el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la propia Constitución General, para ser ciudadano mexicano se requiere: a) tener la calidad de mexicano; b) haber cumplido dieciocho años, y c) tener modo honesto de vivir.

Los elementos descritos en los incisos a) y b) se acreditan fehacientemente con la copia certificada del acta de nacimiento de Enrique Peña Nieto, ya que en dicho instrumento se advierte que al nacer en Atlacomulco, Estado de México, es mexicano por nacimiento, con lo cual se acredita la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tiene más de dieciocho años, ya que nació el veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Corroboran lo anterior, la copia certificada de su pasaporte y credencial para votar, expedidos el primero por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el once de marzo de dos mil nueve, y la segunda por el Instituto Federal Electoral.

Además, no existen elementos en el expediente con los cuales se acredite que la autoridad competente ha decretado la pérdida de la nacionalidad mexicana del ciudadano Enrique Peña Nieto.

El requisito establecido en el inciso c), se debe tener por satisfecho, en razón de lo siguiente:

En sendas ejecutorias emitidas en diferentes etapas de este Tribunal Electoral, se encuentra coincidencia en dos puntos respecto a la expresión “modo honesto de vivir”, que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero se refiere a la definición de la expresión, como la conducta constante y reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el contexto de la comunidad en que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de la convivencia humana, según la consideración compartida por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa; de lo cual se desprende la necesidad de que concurren, fundamentalmente, dos elementos: Uno de carácter objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene la persona y el otro, de carácter subjetivo, consistente en que esos actos estén en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en que vive y se desarrolla.

El segundo punto en mención consiste en la precisión de las personas que deben justificar alguna circunstancia contraria al modo honesto de vivir atribuida a otra persona, cuando dicha prueba sea necesaria en algún asunto de cualquier naturaleza, en estrecha vinculación con las características o calidades que deben tener los elementos con los que se integre la probanza; al respecto se ha sostenido el siguiente razonamiento:

Una máxima de experiencia y de consenso generalizado sustenta el criterio jurisprudencial de que la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas gozan de esa presunción, y con ella acreditan un modo honesto de vivir.

Esto conduce, a la vez, como consecuencia lógica, a la conclusión de que para tener por acreditada la aseveración de una vida alejada del “modo honesto”, resulta indispensable, en primer lugar, la atribución o imputación de actos u omisiones concretos, no acordes con los principios y fines perseguidos con los valores de la honestidad y, en segundo lugar, que se tengan los elementos de convicción suficientes para acreditar la imputación.

Ello es acorde con el principio general aplicable en la materia, consistente en que, sobre quien goza de una presunción a su favor no pesa la carga de probar tal hecho, mientras que, quien pretende que no se tome en cuenta esa presunción, tiene la carga de acreditar su dicho, inclusive en el caso de expresar simple y llanamente una negación.

Al respecto se debe adicionar la circunstancia de que, como la materia controvertida en esa hipótesis está vinculada con la multiplicidad formada por el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona, en su vida, dentro de las más variadas e innumerables relaciones entabladas con los demás integrantes de su comunidad, se hace necesario que los medios de prueba aportados en la hipótesis indicada deban producir un alto grado de convicción, en la cual no quede duda de la deshonestidad atribuida.

En la especie, la presunción mencionada está robustecida, por lo menos, con los dos hechos siguientes: 1) Fue diputado en la LV Legislatura del Estado de México (dos mil tres – dos mil seis), y nombrado coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, según consta en la copia certificada del “Acta de la junta constitutiva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LV Legislatura del Estado de México”, de primero de septiembre de dos mil tres, y 2) Fue Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa (dos mil cinco – dos mil once), según se acredita con la copia certificada de la correspondiente constancia de mayoría, expedida el treinta y uno de julio de dos mil cinco, por el Instituto Electoral del Estado de México.

Por otro lado, Enrique Peña Nieto, como se precisó, fue postulado como candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y registrado por la autoridad electoral competente el veintinueve de marzo de dos mil doce, sin que, para controvertirlo, se haya presentado medio de impugnación alguno, en el que se invocara que la conducta del ciudadano Enrique Peña Nieto, no es acorde con los principios necesarios para estimar que una persona tiene “modo honesto de vivir”.

Por otra parte, el requisito relativo a que el candidato elegido se encuentre en pleno goce de sus derechos, se debe tener por satisfecho, ya que sobre el particular, en el expediente en que se actúa, no existen elementos de prueba que pongan de manifiesto que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución General, consistentes en estar privado o suspendido en el goce o ejercicio de sus derechos o prerrogativas como ciudadano.

El requisito de ser hijo de padre o madre mexicanos se cumple, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento precisada, se advierte que Enrique Peña Nieto, es hijo de Enrique Peña del Mazo y Ma. del Socorro Nieto de Peña, ambos son de nacionalidad mexicana.

La condición relativa a haber residido en el país al menos durante veinte años, se encuentra justificada, conforme con lo siguiente.

El principio ontológico de la prueba tiene su fundamento inmediato en el modo natural de ser de las cosas, como origen de todas las presunciones, de tal forma que lo ordinario se presume y cuando a la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad.

En tal contexto, como una aplicación de dicho principio, se debe establecer que cuando una calidad específica se encuentra acreditada en los puntos inicial y final de un período, debe presumirse igualmente demostrada durante el lapso intermedio, lo cual adopta la expresión específica de que probados los extremos, los medios se presumen (*probatís extremis, media censentur probata*).

En el caso, el ciudadano Enrique Peña Nieto ha residido por más de veinte años en el país, pues con la copia certificada de su acta de nacimiento, que obra en el expediente, se acredita el punto inicial de ese período (veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis) y, para el efecto examinado, se debe tomar como punto final el día de la elección (primero de julio de dos mil doce).

No obstante que entre los dos puntos existe un lapso mayor de veinte años, para formar la presunción de que Enrique Peña Nieto ha residido durante veinte años en el país anteriores al día de la elección, existen otros elementos que revelan, con suficiente mérito de convicción, esa circunstancia, según consta de los siguientes documentos que obran en copia certificada:

- a) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.
- b) Título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, en virtud de haber terminado los estudios en la Universidad Panamericana, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.
- c) Nombramiento para desempeñar el cargo de "SECRETARIO PARTICULAR DE SECRETARIO, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO", en el Gobierno del Estado de México, expedido el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro.
- d) Constancia de grado académico de Maestro en Administración, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey campus Toluca, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
- e) Nombramiento para desempeñar el cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLITICO, en el Gobierno del Estado de México, expedido el primero de marzo de dos mil.
- f) Nombramiento para desempeñar el cargo de SECRETARIO DE ADMINISTRACION, en el Gobierno del Estado de México, expedido el seis de marzo de dos mil.
- g) Nombramiento como coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LV Legislatura del Estado de México, de primero de septiembre de dos mil tres.
- h) Constancia de mayoría como Gobernador electo del Estado de México, expedida por el Instituto Electoral de esa entidad federativa, el treinta y uno de julio de dos mil cinco.
- i) Documento expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, el veintitrés de noviembre de dos mil once, en el que hace constar que Enrique Peña Nieto es originario y vecino de esa municipalidad y que ha tenido su residencia por más de veinte años en la misma.

Con base en lo anterior, se concluye que el requisito de residencia está satisfecho, en virtud de que en los años en que realizó sus estudios profesionales y de posgrado, y durante los que desempeñó los cargos públicos indicados, existe la presunción que no está desvirtuada ni contradicha por algún otro elemento de prueba.

Los elementos anteriormente señalados evidencian que el ciudadano Enrique Peña Nieto ha realizado actos que demuestran su residencia en territorio nacional por más de veinte años, sin que, por el contrario, en el expediente exista elemento alguno o se conozca hecho alguno para demostrar que en algún tiempo de su vida ha variado su residencia, para establecerlo fuera del territorio nacional.

Con todo lo anterior, se debe tener por satisfecho el presupuesto establecido en la fracción I del artículo 82 constitucional.

## **2. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.**

El requisito previsto en la fracción II del artículo 82 mencionado, se debe estimar plenamente acreditado también, en términos de su acta de nacimiento, cuya copia certificada obra en autos, ya que si Enrique Peña Nieto nació el veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis, tal como se demostró en párrafos precedentes, es incuestionable que a la fecha de la elección presidencial ya había cumplido los treinta y cinco años que se requieren para ser Presidente de la República, dado que en la actualidad tiene cuarenta y seis años de edad.

## **3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.**

Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que la elección fue el primero de julio de dos mil doce y existen elementos de convicción suficientes en el expediente en que se actúa, así como hechos notorios, con base en los cuales se tiene por acreditado que Enrique Peña Nieto residió en el país todo el año anterior a esa fecha, como se explica en seguida.

Esta Sala Superior estima que pueden ser considerados hechos notorios aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal de los integrantes de una sociedad, los cuales son del dominio público y que nadie pone en duda, teniendo tal calidad no sólo los que de manera directa le constan al grupo social, sino también aquellos que en forma generalizada da por ciertos, mediante su conocimiento indirecto, incluso a través de los medios de comunicación masiva.

Para el cumplimiento del requisito bajo análisis, se toman en consideración los documentos que existen en el expediente, así como los hechos notorios respecto del ciudadano Enrique Peña Nieto, que se indican a continuación:

- a) Fue Gobernador del Estado de México, concluyendo su encargo en septiembre de dos mil once.
- b) Participó en el procedimiento interno del Partido Revolucionario Institucional, para seleccionar y postular a su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, de acuerdo con la convocatoria correspondiente, inició en noviembre de dos mil once y concluyó en febrero de dos mil doce.
- c) Fue registrado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", el veintinueve de marzo de dos mil doce.
- d) Realizó campaña electoral como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del treinta de marzo al veintisiete de junio del dos mil doce. En esta etapa participó en los dos debates organizados por el Instituto Federal Electoral, el seis de mayo y el diez de junio de dos mil doce.

Además, en autos no existe elemento de convicción alguno que demuestre que Enrique Peña Nieto residió fuera del territorio nacional en algún tiempo del plazo de referencia.

## **4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.**

Este requisito se debe considerar satisfecho, porque si se trata de hechos negativos, la experiencia enseña que su acreditación directa ofrece un alto grado de dificultad, ante lo cual el legislador suele acoger, como solución idónea, la de arrojar la carga probatoria para quienes aseveren los hechos positivos contrarios; de modo que cuando alguien afirma lo contrario, al hecho negativo, sobre éste pesa la carga de demostrar sus asertos, con las pruebas respectivas.

En el caso no existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio, ni durante el período de registro de candidatos, ni en el curso de las fases posteriores del procedimiento electoral, inclusive la presente, relativa a la calificación jurisdiccional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se debe tener en cuenta que el registro de Enrique Peña Nieto, como candidato a la Presidencia de la República, se llevó a cabo el veintinueve de marzo de dos mil doce, cuya determinación se hizo del conocimiento público, sin que ese registro se hubiere impugnado por partido político o coalición alguna, por considerar que no se cumplieron todos y cada uno de los requisitos constitucionales para tal efecto.

## **5. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército; no ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 constitucional.**

En el expediente, al rubro indicado, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que el ciudadano Enrique Peña Nieto se encuentra en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en las fracciones V, VI y VII, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no

obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que el referido candidato se encuentre en servicio activo en el ejército, ocupe alguno de los cargos que se enumeran en la mencionada fracción VI, o que se ubique en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Constitución General.

Además, tampoco existe constancia alguna en el expediente de que, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluye que el ciudadano Enrique Peña Nieto satisface los requisitos constitucionalmente previstos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, considera que es elegible para desempeñar ese cargo.

#### **CUARTO. Calificación jurisdiccional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

##### **1. Marco normativo y teórico.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional (es decir, con excepción del control concentrado y abstracto de la constitucionalidad de las leyes, que compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad) y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El referido artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General confiere expresamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la atribución de resolver, en forma definitiva e inatacable, en términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán resueltas en única instancia por la Sala Superior, hecho lo cual realizará el cómputo final de la elección y, en su caso, formulará la declaración de validez de la misma y la de Presidente electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

El artículo 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten en por los juicios de inconformidad, en única instancia, que se promuevan en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia y que, una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que esos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección (por actualizarse alguna causa de nulidad prevista en el sistema vigente), realizará el cómputo final, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez o invalidez de una elección, según corresponda, se debe hacer con base en el bloque de constitucionalidad y, por ende, en los principios y valores que dimanen de éste y que irradian a todo el sistema jurídico nacional.

Con el nuevo modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad, derivado de la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, y con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el asunto varios 912/2010, se incorpora al sistema jurídico nacional el principio según el cual las normas relativas a los derechos humanos, entre estos los derechos político-electorales, se interpretarán de conformidad con lo previsto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De acuerdo con lo anterior, todas las autoridades (sin excepción y en cualquier orden de gobierno), en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De esta forma, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad, cuya competencia corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la obligación constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos de carácter político-electoral, de conformidad con los principios anotados.

De conformidad con los artículos 35, fracción I,<sup>1</sup> de la Constitución federal y 4, párrafo 1, del código electoral federal, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

En el artículo 39 de la Constitución General, se dispone que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. En el mismo precepto constitucional se establece que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, en el artículo 40 constitucional, se prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Ley Fundamental.

Para garantizar y dotar de eficacia al régimen representativo y democrático, la Constitución General contempla normas y principios concernientes a la integración de los poderes públicos, al ejercicio de los derechos político-electorales, particularmente al de votar y ser votado para cargos de elección popular, a las características y condiciones fundamentales del derecho de sufragio, así como los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho.

En efecto, en el artículo 41, párrafo 2, base I, constitucional, se dispone que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como condición necesaria que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como un elemento indispensable para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución General.

De esta forma, la democracia requiere indefectiblemente de la observancia y pleno respeto de distintos principios y valores fundamentales –armónicos e interconectados entre sí-, como la división de poderes, la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como el establecimiento y respeto de derechos político-electorales que permitan a los ciudadanos el acceso a cargos públicos de elección popular, a través del sufragio libre, secreto y directo.

La naturaleza del sufragio y las características que debe guardar para considerarse válido, constituyen garantías de que el ciudadano elige libremente, sin coacción o presión alguna, a sus representantes y, por tanto, de que los poderes públicos provienen y se legitiman a partir de la voluntad y decisión de los ciudadanos, bajo condiciones de absoluto convencimiento y libertad.

Así se prevé en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Sobre lo dispuesto en el inciso b) de la norma citada, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la Observación General No. 25, precisó que las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto “sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo...”

Conforme con lo anterior, es preciso destacar los siguientes principios y valores constitucionales en materia electoral:

- a) Los derechos fundamentales de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, en cuanto que tienen la estructura de principios [artículos 35, fracciones I, II y III, y 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];

<sup>1</sup> Cabe destacar que la cita del precepto corresponde al texto vigente durante el procedimiento electoral dos mil once – dos mil doce, de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b)** Tener acceso, por todos los ciudadanos, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país [artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];
- c)** El principio de elecciones libres, auténticas y periódicas [artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];
- d)** El principio del sufragio universal, libre, secreto y directo [artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo; y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];
- e)** El principio de maximización de la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones [artículos 6 y 7 de la Constitución; 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos];
- f)** Principio conforme al cual los partidos políticos nacionales deben contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades [artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución];
- g)** Principio de equidad en el financiamiento público [artículos 41, párrafo segundo, base II, y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución];
- h)** Principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado [artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución];
- i)** Principio conforme al cual la organización de las elecciones se debe llevar a cabo mediante un organismo público dotado de autonomía e independencia [artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución];
- j)** Principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad [artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución];
- k)** Principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales [artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución];
- l)** Derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral [artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];
- m)** Principio de definitividad en materia electoral [artículo 41, párrafo segundo, base VI; y 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución];
- n)** Principio de equidad en la competencia entre los partidos políticos [artículo 134, en relación con el 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución], y
- o)** Principio conforme al cual sólo la ley puede establecer nulidades [artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución].

Los principios señalados permean todo el ordenamiento jurídico y, por tanto, constituyen condiciones o elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección sea considerada constitucionalmente válida.

Sobre el particular, resulta pertinente resaltar algunos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del contenido y alcance de los derechos políticos en el marco del sistema previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el sistema interamericano, la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana, que dispone:

[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Cf. Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001 durante el Vigésimo Octavo Período de Sesiones, artículo 3.

Asimismo, la Corte Interamericana ha destacado que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”. Para el tribunal interamericano, los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, “propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político” y “la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”.

Además, resulta relevante destacar el criterio del tribunal interamericano, en el sentido de que el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”, lo cual “implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”, por lo que “es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”.

En este sentido, si bien, el sistema interamericano no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado, sino sólo lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos, el artículo 23 convencional impone al Estado ciertas obligaciones específicas, en particular, la obligación positiva que se manifiesta en una obligación de hacer, de realizar ciertas acciones o conductas, de adoptar medidas, que se derivan de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su potestad (artículo 1.1 de la Convención) y de la obligación general de adoptar medidas en el Derecho interno (artículo 2 de la Convención). Esta obligación positiva “consiste en el diseño de un sistema que permita que se elijan representantes para que conduzcan los asuntos públicos.” Al respecto, el sistema electoral que los Estados establezcan, de acuerdo a la Convención Americana, “debe hacer posible la celebración de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.

Finalmente, en el ámbito de los derechos políticos, la obligación de garantizar resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, “en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procedimientos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención. Sin esa acción del Estado los derechos a votar y a ser votado, simplemente, no podrían ser ejercidos”.

Los derechos políticos y también otros previstos en la Convención como el derecho a la protección judicial, son derechos que “no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, porque son por su misma naturaleza inoperantes sin toda una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia Convención [...], si no hay códigos o leyes electorales, registros de electores, partidos políticos, medios de propaganda y movilización, casillas, juntas electorales, fechas y plazos para el ejercicio del sufragio, éste sencillamente no se puede ejercer, por su misma naturaleza; de igual manera que no puede ejercerse el derecho a la protección judicial sin que existan los tribunales que la otorguen y las normas procesales que la disciplinen y hagan posible”.<sup>3</sup>

La libertad como derecho fundamental, concebido desde los derechos humanos de primera generación, como una de los tres pilares de los Estados-Nación Democráticos, no se agota con el disfrute individual de los sujetos de Derecho, sino que adquiere una dimensión social que influye en la vida en sociedad y se traduce en la necesidad de todo colectivo, de gozar del poder de decisión, sin influencia de algún tipo.

Al respecto, en el ámbito político-electoral, la libertad se concibe como una garantía de constitución del Poder Público, dado que en los Estados Democráticos de Derecho, la posibilidad de elegir a los representantes populares adquiere una importancia capital, pues la premisa contractualista recogida en la mayoría de las Constituciones democráticas prevé que el Poder dimana del Pueblo y se instituye en beneficio de éste.

Por ende, para poder calificar como libre una elección, se deben reunir los requisitos que se han establecido, especialmente, que la voluntad de los electores esté libre de cualquier presión o injerencia ajena, que pueda viciar su verdadero sentido.

Por su parte, el aludido concepto de autenticidad abarca, por una parte, aspectos de procedimiento: **a)** periodicidad, **b)** sufragio igual y universal, **c)** secrecía del voto, **d)** impartición de justicia administrativa y jurisdiccional imparcial, entre otros aspectos; y, por otra parte, se debe garantizar que los resultados de la elección reflejen fielmente la libre determinación de los electores.

<sup>3</sup> Corte IDH, entre otros, *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos. 140-166.

Además, se debe respetar la decisión de la ciudadanía; lo cual finalmente implica el reconocimiento del pluralismo político e ideológico real, ante la existencia de diversas opciones efectivas, de libre participación de todos los partidos políticos y corrientes de pensamiento, aunado a la igualdad de oportunidades de los contendientes y electores.

La equidad es un principio fundamental en los regímenes políticos liberales, en los cuales las opciones políticas son diferentes, pues sólo cuando los diversos actores políticos del procedimiento electoral participan en condiciones de equidad, atendiendo a las reglas expresamente previstas en el marco normativo constitucional y legal, se puede calificar como válida una elección.

Lo anterior, debido a que una participación en condiciones de ventaja o desventaja jurídica propicia que se puedan afectar los principios de libertad y/o autenticidad en los procedimientos electorales.

Por el contrario, si la participación de todos los sujetos de Derecho se da en condiciones de equidad, se asegura que la voluntad popular no esté viciada por alguna ventaja indebida por algún partido político o candidato.

En el anotado contexto, esta Sala Superior considera que el principio de equidad es un elemento esencial para la calificación de un procedimiento electoral en específico.

Además, para garantizar los principios que rigen al procedimiento electoral, el Constituyente Permanente, a través de la reforma constitucional de dos mil siete, en materia electoral, estableció las bases de un nuevo modelo de comunicación social en radio y televisión, que tiene como postulado central una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y dichos medios de comunicación.

El modelo tiene como ejes rectores, por un lado, el derecho constitucional de los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, por otro, el carácter del Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.

La relevancia de prohibir a las personas físicas y morales, la posibilidad de contratar tiempo en radio y televisión, para difundir propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos radica, entre otras razones, en evitar que los intereses de los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados o de la vida política nacional; es decir, un propósito expreso de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete fue la de impedir que el poder económico influya en las preferencias electorales, a través de la propaganda política en radio y televisión.

Las razones que anteceden motivaron al Poder Reformador de la Constitución para que, con la finalidad de disuadir esta tendencia antidemocrática, introdujera modificaciones sustanciales al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en:

- a) Prohibir a los partidos políticos adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión.
- b) Condicionar el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión para que se realice exclusivamente a través del tiempo que al Estado corresponde en esos medios, conforme a la Constitución y las leyes, el cual será asignado por el Instituto Federal Electoral, como autoridad única, para estos fines.
- c) Determinar con precisión el tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que la Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos.
- d) Elevar a rango constitucional, la obligación del Estado de destinar, durante los procedimientos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la Base III, del artículo 41 constitucional, en la inteligencia de que se trata de un cambio de uso del tiempo del cual dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por parte de los concesionarios de esos medios de comunicación.
- e) Hacer congruente el criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, con el tiempo del cual dispondrán los partidos políticos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, de manera que se distribuya de la misma forma, es decir, treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento en orden proporcional a sus votos.
- f) Establecer las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local y precisar que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido para las segundas.

g) Fijar nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, preservando la forma de distribución igualitaria.

h) Prohibir a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, así como utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos o que calumnien a las personas; y autorizar la suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles.

i) Prohibir a las personas físicas y morales, sea a título propio o por conducto de terceros, a contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los cuales se pretenda influir en las preferencias de los electores o bien beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a un cargo de elección popular e impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero.

j) Establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al Instituto Federal Electoral para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de la transmisión en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

De esta forma, el artículo 41, de la Constitución Política Federal estableció en las aludidas bases fundamentales, las nuevas reglas a las que deben sujetarse las elecciones libres, auténticas y periódicas en el país.

En esta tesitura, el artículo constitucional en cita tiene, entre otras finalidades, la protección y salvaguarda del principio de equidad en los comicios electorales federales, como elemento fundamental para asegurar que la competencia entre partidos políticos y los candidatos que postulen, se ajusten a los cauces legales y, al propio tiempo, se respete el diverso principio de igualdad entre los actores políticos. Esta previsión constitucional se reflejó en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, esta Sala Superior tiene la atribución de declarar la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se cumplan los indicados principios constitucionales que rigen al procedimiento electoral y se observen los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática, en términos de lo explicado.

Una condición más que se debe observar en toda elección democrática y auténtica y, por tanto, los procedimientos electorales, es la observancia del principio fundamental del debido proceso.

El principio del debido proceso también es una pieza clave del Estado constitucional democrático y de Derecho, porque contribuye a que las personas ejerzan sus derechos, congruente con las formalidades legalmente establecidas, de manera eficaz, para que las instituciones estatales funcionen conforme a las expectativas postuladas en las normas fundamentales de su organización, por ello conviene explicar su reconocimiento en el sistema jurídico mexicano y su aplicación al procedimiento electoral.

a. En principio, cabe precisar que en el sistema jurídico mexicano se establece el imperativo de observancia de dicho principio, conforme con los artículos 14 y 16 constitucionales que establecen, entre otros, los principios de legalidad y seguridad jurídica, estableciendo todas aquellas condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que deben sujetarse las autoridades en la emisión de actos o resoluciones susceptibles de generar una afectación válida en la esfera jurídica de un gobernado, entre ellas, el respeto al derecho o garantía de audiencia, en los cuales se ha reconocido ampliamente ese postulado, en sus dimensiones de principio y derecho fundamental de las personas.

Además, el principio o derecho del debido proceso legal también forma parte del sistema jurídico mexicano, a partir de los diversos convenios y pactos suscritos por el Estado Mexicano, en los que se incluyen normas que imponen el deber de respeto a los principios de legalidad.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8, párrafo 1, y 25) hacen referencia al derecho de acceso a la justicia, en los términos siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

#### Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por

consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

[...]

#### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

[...]

b. Ahora bien, la aplicación del principio de debido proceso al procedimiento electoral parte de la premisa consistente en que, los postulados del Estado Democrático y de Derecho, condicionan el funcionamiento de las estructuras o instituciones jurídicas, para garantizar el funcionamiento estatal en todos sus niveles.

Para ello, el debido proceso es un principio que se presenta en dos dimensiones, como derecho de los ciudadanos frente a las instituciones del Estado, y como principio vinculante de la actuación de las autoridades en todo proceso.

Para los ciudadanos se concretiza como derecho fundamental que contribuye a la protección de las prerrogativas que tiene reconocidas expresamente o de aquellas que aun ante la falta de regulación son imprescindibles para garantizar los principios de actuación justa y legal de las autoridades, mediante su participación en los procedimientos mediante el derecho para ser escuchado, aportar pruebas y rebatir las posiciones que surjan en un proceso determinado.

En tanto, en las estructuras e instituciones Estatales, como principio vinculante que las orienta a desarrollarse o desplegarse de acuerdo a determinadas reglas procedimentales, ya sea en el ámbito administrativo o judicial, a efecto de que su intervención sea plena y eficazmente respetuosa de quienes intervienen en un proceso.

Así, el debido proceso se constituye en la herramienta para que los procedimientos en los que los ciudadanos ejercen sus derechos sean efectivos, al igual que la actuación y el respeto por parte de las autoridades, en el marco del sistema de reglas establecido por el Estado constitucional.

En atención a ello, cualquier proceso unitario o bien que incluya un conjunto de procedimientos, se debe desarrollar por las autoridades administrativas o judiciales, con base en normas que contienen mandatos reguladores de conducta, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus facultades, y al hacerlo de esa manera, se asegura a la persona sometida a cualquier proceso, y ello es primordialmente aplicable a los procedimientos de renovación de órganos de elección popular.

Lo anterior, porque dichos procedimientos se instrumentan para determinar quiénes serán las personas que dirigen o participan en la propia organización estatal, a efecto de garantizar posteriormente un legítimo y válido ejercicio de gobierno.

Por ello, la observancia del principio del debido proceso en un procedimiento electoral requiere la garantía de que sus actos correspondan con dicho postulado.

Esto es, que durante el procedimiento electoral en sentido amplio, los participantes deben tener derecho a tener una representación, a ser escuchados, a presentar los medios de impugnación que estimen pertinentes y, en su caso, a promover o interponer el juicio o recurso que estimen apto para la defensa de sus intereses.

Lo anterior, con el correspondiente deber de las autoridades electorales de atender a sus posiciones, y de resolver dichos medios de defensa, conforme a sus atribuciones.

Desde luego, en apego al mismo principio, con respeto de las formas y tiempo fijados para tal efecto, pues de otra manera, la falta de observancia de ciertas exigencias, podría generar una afectación a otros participantes que sí se apeguen a las reglas.

En suma, la observancia del derecho y principio fundamental al debido proceso es un elemento necesario para considerar democrática y auténtica una elección, porque tiene por objeto contribuir al derecho de las personas a fijar una posición, allegar medios para respaldarlo y presentar las impugnaciones conducentes, y garantizar que las autoridades ejerzan sus funciones en un marco delimitado por el derecho.

En el entendido de que el debido proceso se vincula directamente con el principio de definitividad previsto expresamente en los artículos 41 y 116 constitucionales, que rige la materia electoral, conforme al cual las distintas etapas del procedimiento comicial, una vez agotadas son definitivamente concluidas, sin que exista la posibilidad legal de reponerlas, el cual entraña la vinculación a los actores de los procedimientos electorales, como lo son los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos, las autoridades electorales, principalmente éstas, en tanto depositarias de la función estatal de organizar los procedimientos electorales, de velar por la legalidad del mismo, y la restitución cuando adviertan circunstancias que pudieran afectar los resultados.

Por ende, están vinculados a actuar en consecuencia para restaurar oportunamente los actos del procedimiento electoral, en el caso de la autoridad, y a promover los medios de impugnación y denuncias pertinentes, en contra de los actos o resoluciones que sean contrarios a derecho, tratándose de los demás sujetos que intervienen en los procedimientos electorales, para enmendar las irregularidades y subsanar los vicios del procedimiento, con miras a que el resultado (la elección) resulte válido y legítimo para la finalidad constitucionalmente regulada.

De forma que, en atención a dicho principio de definitividad, deben promover y actuar en el ámbito de sus correspondientes deberes, para depurar el procedimiento, porque en caso contrario, los actores legitimados que omiten actuar en ese ámbito de corresponsabilidad, pueden verse impedidos para cuestionar la validez de la elección en aquellos casos en los que la irregularidad pueda serles atribuida, ya sea porque directamente la hubieran generado o porque los hechos o circunstancias que puedan constituir la irregularidad hayan sido provocados por ellos mismos.

Por otra parte, esta Sala Superior puede declarar la invalidez de la elección, siempre que se encuentren plenamente acreditadas irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para su resultado. Esto es, si se presentan casos en los cuales las irregularidades probadas en un procedimiento electoral son contrarias a una disposición constitucional, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante el procedimiento comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección por ser contraria a los principios de la Ley Fundamental.

Los elementos o condiciones de la invalidez de la elección por violación de principios constitucionales son:

- a) La existencia de hechos que se estimen violatorios de algún principio o norma constitucional, o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b) Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas;
- c) Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del procedimiento electoral, y
- d) Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

De esta forma, para declarar la invalidez de una elección, ya sea por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo al candidato ganador.

Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad del sufragio y de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados. De no exigirse, según el caso, que la violación sea sustantiva, grave, generalizada o sistemática y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesorias, leve, aislada, eventual, e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el procedimiento electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.

En tal virtud, la declaración de validez o invalidez de una elección, según el caso, deriva, no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino particularmente de los principios y valores constitucionales y derechos fundamentales previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de derechos humanos que reconocen los derechos políticos de votar y ser votado en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

## **2. Desarrollo del procedimiento electoral federal dos mil once - dos mil doce.**

A continuación se destacan los principales actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sirven para evidenciar que el procedimiento federal electoral se desarrollo con apego a las previsiones constitucionales y legales que establecen las formalidades y medidas que garantizaron, en todas sus etapas a los principios y valores democráticos explicados.

En efecto, en términos del artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once – dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**Aprobación de la documentación electoral.** El veinticinco de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG248/2011, por el cual autorizó los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral para el procedimiento electoral federal dos mil once – dos mil doce.

**Integración de grupo de trabajo para el seguimiento de los procedimientos de revisión de gasto de precampaña y campaña.** En la fecha precisada en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG323/2011 intitulado: “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y COALICIONES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*”.

**Integración de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral.** El aludido día siete de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del citado Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave CG325/2011, aprobó la designación de los distintos consejeros electorales, correspondientes a los treinta y dos Consejos Locales.

**Recurso de apelación SUP-RAP-527/2011.** Disconforme con el acuerdo precisado en el apartado precedente, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de apelación.

En sesión pública de nueve de noviembre de dos mil once se resolvió el citado medio de impugnación, en el sentido de desechar de plano la demanda, por falta de legitimación *ad procesum* del promovente.

**Establecimiento del periodo de precampaña.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave CG326/2011, mediante el cual se estableció el período de precampaña relativo al procedimiento electoral federal dos mil once – dos mil doce. Asimismo se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos referentes a las precampañas.

**Aprobación de los criterios aplicables al registro de candidaturas.** En fecha precisada en el apartado que antecede, el aludido Consejo General aprobó el acuerdo CG327/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, para el procedimiento electoral federal dos mil once – dos mil doce.

**Recurso de apelación.** Disconforme con los acuerdos precisados en los apartados que anteceden (acuerdos CG325/2011 y CG326/2011), el Partido de la Revolución Democrática promovió el recurso de apelación SUP-RAP-523/2011.

En sesión pública de diecinueve de octubre de dos mil once, el Pleno de la Sala Superior resolvió el fondo de la litis planteada en el aludido medio de impugnación, determinando confirmar los actos controvertidos.

**Instructivo para el registro de coaliciones de partidos políticos.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó “*EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*”.

**Recurso de apelación SUP-RAP-522/2011.** A fin de controvertir el acuerdo señalado en el punto que antecede, el Partido de la Revolución Democrática promovió el recurso de apelación SUP-RAP-522/2011.

En sesión pública de veintiséis de octubre de dos mil once, esta Sala Superior determinó confirmar, en la parte objeto de controversia, el acuerdo impugnado.

**Monitoreo de noticiarios durante el periodo de precampaña y campaña.** El once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG337/2011, por el que acordó ordenar a la Secretaría Ejecutiva que llevara a cabo las acciones necesarias, para que se hiciera el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundían noticias, respecto de los actos de las precampañas y campañas federales del procedimiento electoral federal dos mil once – dos mil doce.

**Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.** El veintisiete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG353/2011, por el cual reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**Recursos de apelación SUP-RAP-535/2011 y acumulados.** A fin de controvertir el acuerdo señalado en el punto que antecede, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, los concesionarios de las emisoras XEWM-AM y XEPOR-AM, promovieron sendos recursos de apelación. Por su parte, Javier González Rodríguez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, todos en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En sesión pública de doce de diciembre de dos mil once, esta Sala Superior determinó sobreseer en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y modificar, en la parte objeto de controversia, el reglamento impugnado.

**Criterios para la asignación y distribución de tiempo en radio y televisión.** El catorce de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG370/2011, por el que emitió los criterios para la asignación y distribución de tiempo en radio y televisión aplicable a los procedimientos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en cumplimiento a la ejecutoria de esta Sala Superior dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-531/2011.

**Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.** El catorce de noviembre de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo ACRT/027/2011, en el cual aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, así como de los procedimientos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal.

**Publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de Televisión.** El catorce de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG371/2011, en el cual ordenó la publicación del catálogo precisado en el punto que antecede.

Asimismo, el mencionado Consejo General ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el aludido catálogo.

**Recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados.** A fin de controvertir el acuerdo señalado en el numeral que antecede, los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Instituto Electoral del Distrito Federal, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovieron los recursos de apelación indicados, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En sesión pública de doce de diciembre de dos mil once, esta Sala Superior determinó confirmar el acuerdo CG370/2011 y revocar los acuerdos ACRT/027/2011, por haber sido emitido por autoridad incompetente, y CG371/2011, los mencionados en primero y último lugar, emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en tanto que, el señalado en segundo lugar, emitido por el Comité de Radio y Televisión del citado Instituto. El motivo de la revocación consistió en que el acuerdo del Comité fue emitido por autoridad incompetente, en tanto que el segundo acuerdo revocado.

**Designación de presidentes de los Consejos Distritales.** El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo CG373/2011 designó a los presidente de los Consejos Distritales, quienes fungirían como vocales ejecutivos.

**Tope máximo de gasto de precampaña.** El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo CG379/2011 por el cual, estableció el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.

**Recurso de apelación SUP-RAP-565/2011.** A fin de controvertir el acuerdo señalado en el punto que antecede, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano promovieron recurso de apelación, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, esta Sala Superior determinó revocar, en la parte objeto de controversia, el acuerdo impugnado.

**Tope máximo de gasto de campaña.** El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo CG382/2011 por el cual, estableció el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.

**Modificación en la integración de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral.** El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave CG384/2011, modificó el acuerdo CG325/2011 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los procedimientos electorales federales dos mil once-dos mil doce y dos mil catorce-dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en los expedientes SUP-JDC-10804/2011; SUP-JDC-10809/2011; SUP-JDC-10811/2011; SUP-JDC-10822/2011 y SUP-JDC-10823/2011, acumulados; SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011.

**Registro de convenio de coalición parcial.** El veintiocho de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave CG390/2011, por el cual aprobó el registro de convenio de coalición parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como veinte fórmulas de candidatos a Senadores y ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.

**Recurso de apelación SUP-RAP-577/2011.** A fin de controvertir el acuerdo señalado en el punto que antecede, la Coalición "Movimiento Progresista" promovió el citado recurso de apelación, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En sesión pública de doce de diciembre de dos mil once, esta Sala Superior determinó confirmar, en la parte objeto de controversia, el acuerdo impugnado.

**Modificación al convenio de coalición parcial.** El ocho de febrero de dos mil doce, fue modificado el convenio de coalición suscrito por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, entre otras razones, porque el partido político Nueva Alianza dejó de formar parte de esa Coalición.

**Registro de convenio de coalición total.** El veintiocho de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave CG391/2011, por el cual aprobó el registro de convenio de coalición total para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.

**Criterios generales para publicar encuestas.** El catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave CG411/2011, por el cual estableció "*LOS LINEAMIENTOS ASI COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012*".

**Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias.** El catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo por el cual aprobó el catálogo de programas de programas de radio y televisión que difunden noticias, que serán objeto de monitoreo en las precampañas y campañas en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.

**Aprobación de los formatos de documentación y boletas electorales.** El veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo CG33/2012 por el cual aprobó el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.

**Registro de plataformas electorales.** El veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en diversos acuerdos resolvió respecto de las solicitudes de registro de plataformas electorales de los partidos políticos con registro a nivel federal.

**Denominaciones de la Coaliciones participantes en el procedimiento electoral dos mil once- dos mil doce.** Por acuerdo CG195/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la denominación oficial de las coaliciones que participaron en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, a) Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, y b) Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo Movimiento Ciudadano.

**Elementos de seguridad y control de listas nominales.** El dos de mayo de dos mil doce, se emitió el acuerdo CG274/2012 "*[...] POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD, CONTENIDO EN EL DOCUMENTO INTITULADO 'PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. EMISION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA. PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACION DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA*".

**Validación del padrón y listas nominales.** El cinco de mayo de dos mil doce, mediante acuerdo CG322/2012, el Consejo General declaró que el padrón electoral y los listados nominales a utilizar en la jornada electoral, eran válidos y definitivos.

**Periodo de precampaña.** De conformidad a lo previsto en el acuerdo CG326/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el aludido periodo transcurrió del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero del dos mil doce.

**Periodo de intercampana.** La intercampana federal para el procedimiento electoral federal comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.

**Registro de candidatos.** En sesión especial de veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG190/2012, por el cual se registró a los cuatro candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Periodo de campaña.** Inició el treinta de marzo y concluyó el veintisiete de junio de dos mil doce.

**Bases y lineamientos para la celebración de debates.** El veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General emitió el acuerdo CG99/2012, en el cual estableció las bases y lineamientos o criterios orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.

**Recurso de apelación.** A fin de controvertir la negativa de la autoridad administrativa electoral de transmitir los debates en cadena nacional, Andrés Manuel López Obrador promovió recurso de apelación, el cual quedó radicado en el expediente SUP-RAP-198/2012. Al respecto esta Sala Superior resolvió confirmar el acuerdo controvertido.

**Acuerdo para la celebración de dos debates.** El dieciocho de abril de dos mil doce, el Consejo General emitió el acuerdo CG224/2012 en el cual estableció las reglas para la celebración del primer debate y aspectos generales del segundo debate entre la candidata y los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer debate entre los aludidos candidatos se llevó a cabo el seis de mayo de dos mil doce, en la Ciudad de México, en tanto que, el segundo debate se celebró el diez de junio de dos mil doce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**Ampliación de plazo para registro de observadores electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el acuerdo CG363/2012 por el que amplió el plazo para el registro de observadores electorales, el cual se extendió hasta el siete de junio de dos mil doce, inclusive.

**Lineamientos para que los ciudadanos cuenten con información suficiente para ejercer libremente su voto.** En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-168/2012, el siete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG285/2012 por el que aprobó los lineamientos para que los ciudadanos pudieran contar con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto.

**Recurso de apelación.** A fin de controvertir el acuerdo CG285/2012, el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación, el cual se radicó en el expediente SUP-RAP-229/2012. En sesión pública de treinta de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior revocó el acuerdo impugnado, por lo que en cumplimiento de sentencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió un nuevo acuerdo al respecto, debidamente fundado y motivado.

#### **Procedimientos sancionadores.**

Durante el desarrollo del procedimiento electoral dos mil once – dos mil doce, para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos y diversos ciudadanos presentaron setenta y un quejas ante el Instituto Federal Electoral, relacionadas con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que se pudieron afectar los principios rectores de la materia electoral.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral integró los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores y una vez llevado a cabo el trámite, en su oportunidad, el Consejo General los resolvió en los siguientes términos: cuarenta y ocho fueron declarados infundados, ocho se desecharon, uno se envió a órgano desconcentrado, uno se tuvo por no presentado, y solamente en siete casos se declararon fundados y seis parcialmente fundados.

Al respecto cabe destacar que con el estudio y resolución oportuna de los procedimientos administrativos sancionadores mencionados, se garantizó la vigencia del orden constitucional y legal. Asimismo, los partidos políticos cumplieron con su calidad de coadyuvantes en la vigilancia de los principios electorales, presentando las denuncias que consideraron pertinentes y, de ser el caso, los correspondientes medios de impugnación, para que este Tribunal Electoral, resolviera conforme a Derecho, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad.

#### **Jornada electoral.**

El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al procedimiento electoral federal ordinario, en el que, entre otros servidores públicos, se eligió al Presidente de la República.

#### **Juicios de inconformidad.**

En términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el miércoles siguiente a la elección, en cada uno de los trescientos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, se llevaron a cabo los respectivos cómputos distritales de las elecciones, iniciando con la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior, se hizo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en setenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve mesas directivas de casilla, ya sea de manera parcial o total, según la actualización de los supuestos previstos en el código electoral federal.

Una vez concluidos los cómputos distritales, iniciados el cuatro de julio de dos mil doce, se presentaron trescientas sesenta y cinco demandas de juicios de inconformidad para controvertir el cómputo en doscientos noventa y seis distritos electorales federales.

Del total de juicios, trescientos sesenta y cuatro se promovieron por la Coalición "Movimiento Progresista" o por los partidos que la integran, doce fueron incoados por ciudadanos y uno más por el Partido Acción Nacional.

Por su parte, una vez que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, rindió el informe respectivo al aludido Consejo General del resultado de la sumatoria de los diversos resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por partido político y candidato, la Coalición "Movimiento Progresista" promovió juicio de inconformidad para demandar la nulidad de la elección de Presidente de la República.

Esencialmente, en las impugnaciones de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los actores adujeron lo siguiente:

1. En doscientas ochenta y siete demandas se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo respecto de setenta mil trescientos cuarenta y un casillas.

2. Se demandó la nulidad de votación recibida en casilla, además de las que señaló para nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de treinta y tres mil seis cientos sesenta y cinco, es decir, de ciento cuatro mil seis casillas en total.

En los escritos de demanda, los actores adujeron diversas causales de nulidad de las previstas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para resolver el primer planteamiento relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, el tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior resolvió doscientos ochenta y siete incidentes de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En ciento treinta y cuatro sentencias incidentales se declaró parcialmente fundada la pretensión de los actores, toda vez que a pesar de que se actualizaba alguna de las razones para el recuento en sede administrativa, el correspondiente Consejo Distrital no lo hizo en su oportunidad.

La diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo el ocho de agosto de dos mil doce, en la cual participaron los siete Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Superior, los quince Magistrados de las Salas Regionales, todos de este órgano jurisdiccional especializado, así como ciento un Magistrados de Circuito y ocho Jueces de Distrito, quienes fueron comisionados por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial de la Federación mediante acuerdo identificado con la clave **SEPLE./PLE./002/3661/2012** de fecha siete de agosto de dos mil doce.

En la diligencia respectiva, se llevó a cabo el recuento de la votación recibida en mil ciento veinticinco casillas, correspondientes a ciento treinta y cuatro distritos electorales federales, para lo cual se determinó reservar trescientos cincuenta y seis votos correspondientes a ciento cincuenta y un casillas, para efecto de que sea la Sala Superior determinara la validez y asignación, o bien, la nulidad de esos votos.

Por su parte, los principales argumentos aducidos por los enjuiciantes a fin de acreditar la alegada nulidad de la votación recibida en casilla, esencialmente fueron los siguientes:

- No apertura de paquetes electorales en la respectiva sesión de cómputo distrital.
- Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral, entre las que se puede señalar: a) Rebase de topes de gastos de campaña; b) Compra del voto; c) Coacción en el electorado, y d) Uso de recursos públicos.
- Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos a) y c) al k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En cuanto a los argumentos para acreditar la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), los enjuiciantes señalaron lo siguiente:

- Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.
- Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos).
- Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar.
- El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Una vez analizados los requisitos de procedibilidad, se determinó desechar veintisiete demandas, así como sobreseer uno de los juicios de inconformidad.

En cuanto al fondo, se analizaron trescientas cuarenta y nueve demandas de juicio de inconformidad, las cuales se presentaron por la Coalición "Movimiento Progresista", o por los partidos políticos que la integran, salvo un juicio, que fue promovido por el Partido Acción Nacional.

Al resolver el fondo, esta Sala Superior, determinó lo siguiente: 1) En doscientas setenta y un medios de impugnación, correspondientes a doscientas veinticinco sentencias se modificaron los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de los correspondientes distritos electorales federales, y 2) En setenta y ocho medios de impugnación, correspondientes a sesenta y ocho ejecutorias, se confirmaron los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de los distritos electorales respectivos.

Cabe advertir que al estudiar los juicios de inconformidad, esta Sala Superior analizó las documentales correspondientes a ciento cuatro mil seis casillas, de las cuales se determinó anular la votación recibida en quinientas veintiséis, lo que representa el cero punto treinta y siete por ciento del total de ciento cuarenta y tres mil ciento treinta, mesas directivas de casilla instaladas el día de la jornada electoral.

Al resolver el fondo, en cuanto a la impugnación de cómputos distritales, se dictaron doscientas noventa y tres sentencias, en las cuales se determinó confirmar los resultados consignados en las respectivas actas de cómputo distrital en sesenta y ocho casos, mientras que en doscientas veinticinco ejecutorias se ordenó modificar los resultados asentados en las actas de cómputo distrital correspondientes, ya sea por recomposición de cómputo distrital con motivo de la diligencia judicial de nuevo escrutinio y cómputo en cincuenta y nueve sentencias y en ciento sesenta y seis casos, por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

Cabe destacar que la Coalición "Movimiento Progresista", al considerar que diversos actos y hechos, eran suficientes para declarar la nulidad de la elección presidencial, mediante juicio de inconformidad, radicado en el expediente SUP-JIN-359/2012, controversió la validez de la aludida elección.

Al respecto esta Sala Superior en sesión pública de treinta de agosto de dos mil doce, resolvió la aludida impugnación, en el sentido de desestimar los planteamientos expuestos, sin que haya quedado acreditada alguna de las irregularidades alegadas.

Asimismo, de los juicios de inconformidad promovidos para impugnar los cómputos distritales, se advierte que no se comprobó alguna causa de nulidad expresamente prevista en el artículo 77 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este contexto, es evidente que se cumplieron a cabalidad las etapas del procedimiento electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que los hechos motivo de denuncia fueron objeto de conocimiento y resolución por la autoridad administrativa electoral y, en su caso, por este Tribunal Electoral.

En efecto, en relación con la etapa preparatoria de la elección, quedó demostrado que la autoridad administrativa electoral realizó debidamente los actos correspondientes conforme a la normativa aplicable, como son la integración de los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral, la definición de las coaliciones y partidos políticos contendientes en el procedimiento electoral, los procedimientos de selección interna de los candidatos que llevaron al registro correspondiente.

Adicionalmente, la autoridad electoral llevó a cabo la determinación de la ubicación de las mesas directivas de casilla; la selección y capacitación de sus integrantes; el diseño e impresión del material electoral indispensable para la emisión del sufragio, mismo que previamente quedó distribuido, e igualmente definió el padrón electoral correspondiente y las listas nominales en todo el país y de residentes en el extranjero.

También se llevó a cabo la determinación y registro de los observadores electorales, la verificación y monitoreo de las campañas en los espacios públicos y en los medios de comunicación, al igual que de las transmisiones noticiosas, junto con la aprobación de la metodología para encuestas de opinión, además del registro de las casas encuestadoras.

En su oportunidad, los partidos políticos organizaron sus procedimientos internos de selección de candidatos a Presidente de la República, y registraron a los seleccionados ante la autoridad electoral administrativa, lo cual revela que jurídicamente se garantizaron los postulados democráticos al interior de los institutos políticos.

Transcurrido el período de intercampana, iniciaron las campañas electorales, en las que los partidos políticos, coaliciones y candidatos ejercieron sus derechos a realizar actos de campaña a través de los cuales expusieron su plataforma electoral y política, a la vez que vieron garantizado su acceso a las prerrogativas de radio y televisión, conforme a la Constitución y la ley, en términos de los acuerdos mencionados.

Ello, bajo la premisa observada de que, cuando mostraron alguna inconformidad con la propaganda o promocionales de sus contrincantes, fue respetado plenamente su derecho de defensa, al promover o interponer los juicios o recursos legales correspondientes, atendidos oportunamente por la instancia electoral administrativa y, en su caso, por este Tribunal, lo que revela la observancia de una de las formalidades esenciales del debido proceso.

En el entendido de que las prerrogativas de acceso al radio y televisión, en términos generales, fueron atendidas por las estaciones de radio y televisión, con la participación eficaz de la autoridad electoral administrativa, a través del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, pues, incluso, cuando se advirtió alguna deficiencia, ésta alertó al respecto y ello fue objeto de una decisión inmediata por parte de la autoridad electoral administrativa o de este Tribunal Electoral, con lo que mantuvo el orden jurídico vigente.

El desarrollo de cada uno de estos actos, precedieron a la realización de la jornada electoral, en la cual, se instalaron ciento cuarenta y tres mil ciento treinta mesas directivas de casilla, en los aludidos distritos electorales federales, en las que se recibieron cincuenta millones, trescientos veintitrés mil, ciento cincuenta y tres votos.

Además, la gran mayoría de casillas se integraron en términos legales, y generalmente, con la presencia de los representantes de partidos políticos debidamente acreditados.

En ese orden de ideas, es dable afirmar que la ciudadanía sufragó, generalmente, de manera regular y en los tiempos, lugares y circunstancias establecidas por la ley.

De igual manera, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue ejecutado en los términos acordados por el Instituto Federal Electoral, junto con las encuestas de salida y el conteo rápido de los resultados electorales.

En relación con la etapa de resultados electorales se cumplió con el procedimiento previsto en la ley, ya que durante la realización de los cómputos distritales, en los casos que se consideró necesario, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de ley.

Por lo que hace a los juicios de inconformidad enderezados para impugnar la votación recibida en casilla, subsistió la validez de la votación en el total de casillas, con excepción de la recibida en quinientas veinticuatro, cuya votación se dejó de tomar en cuenta para garantizar que toda la votación que contó, se emitió apegado a los principios de libertad y secrecía.

En cuanto a la impugnación que se presentó en contra de la validez de la elección, no se acreditaron las irregularidades denunciadas, pues como se constata, se respetaron a cabalidad los principios constitucionales que deben imperar en toda elección de carácter democrática.

En efecto, por lo que hace a la supuesta compra y coacción del voto con la entrega de tarjetas de una tienda de autoservicio, no se demostró que hubieran sido entregadas para coaccionar a los electores, de ahí que no es posible sostener que la voluntad de los electores fue sustituida por una presunta compra y coacción del voto.

Por otra parte, tampoco se transgredió el principio de elecciones auténticas y libres con la difusión de encuestas durante el periodo de la campaña electoral. Ello, porque no quedó demostrado que las difundidas en radio, televisión y medios impresos tuvieran errores metodológicos, presentaran un sesgo en su realización o estuvieran manipuladas con el propósito de posicionar al candidato presidencial postulado por la coalición "Compromiso por México".

En consonancia, tampoco se acreditó la realización de acciones encaminadas a promover al citado candidato en los Estados Unidos de América con recursos de procedencia indebida, pues no se comprobó que se haya hecho pago alguno o formalizado algún convenio para esos fines.

Igualmente, no se probó la existencia de un esquema ilegal de financiamiento paralelo destinado a la compra y coacción del voto, ya que las operaciones mediante tarjetas de prepago, tuvieron como destinatarios a delegados y representantes del Partido Revolucionario Institucional, y por finalidad, retribuirles por los servicios prestados al señalado instituto político. Asimismo, no se demostró la existencia de financiamiento prohibido, ni el uso de recursos para influir en la expresión libre de la voluntad del electorado.

En lo que hace a que existió coacción y compra del voto, antes y durante la jornada electoral, debe decirse que no quedó acreditado que la coalición "Compromiso por México", hubiera incurrido en esas acciones.

La valoración individual y conjunta que se hizo de los hechos denunciados, al no quedar demostrados, no requieren entonces una ponderación a fin de establecer si son determinantes cuantitativa o cualitativamente para la validez del procedimiento comicial, pues en su justa dimensión, por las razones anteriormente expresadas, son ineficaces para llegar a arribar a esa conclusión.

Conforme a lo anterior, al no demostrarse la afectación a los principios que se alegaron como vulnerados, es de señalar que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se dio de conformidad con lo señalado por el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, de todo lo antes expuesto, se puede concluir que en el procedimiento electoral federal dos mil once -dos mil doce, prevalecieron los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de acceso de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo; de maximización de la libertad de expresión, y del derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones.

Asimismo, los partidos políticos nacionales contaron de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; existiendo equidad en el financiamiento de los institutos políticos; prevalecieron los recursos públicos sobre los de origen privado; además de que, la organización de la elección se llevó a cabo mediante un organismo público dotado de autonomía e independencia.

En este sentido, fueron respetados los principios rectores de la función estatal electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, prevaleciendo los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, además de que se garantizó e hizo efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral, actualizando el principio de definitividad en materia electoral.

Cabe indicar que en cada una de estas etapas existió la vigilancia de observadores electorales, ciudadanos, coaliciones y partidos políticos, quienes siempre estuvieron en aptitud de denunciar a quienes, en su concepto, vulneraron el orden normativo, además de tener la posibilidad de impugnar cada uno de los actos y resoluciones de la autoridad electoral.

Por todo lo anterior, se llega a la convicción de que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustó a los principios constitucionales en materia electoral y, por ende, debe calificarse válida.

#### **QUINTO. Declaración de validez de la elección y de Presidente electo.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo 4, fracción II, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que ha sido realizado el cómputo final, conforme al cual el ciudadano Enrique Peña Nieto fue el candidato del partido político que obtuvo el mayor número de votos, además de que satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según se razonó con anterioridad, esta Sala Superior declara que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es válida, en consecuencia se declara Presidente electo a Enrique Peña Nieto, para el período del primero de diciembre del año dos mil doce al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

Por tanto, es conforme a Derecho expedir al ciudadano Enrique Peña Nieto la constancia de mayoría y validez que lo acredite como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, misma que le deberá ser entregada personalmente en la sesión solemne que se convoque al efecto.

Igualmente, por tratarse tal constancia de un documento que da cuenta de la evolución del Estado Mexicano y de las instituciones que lo conforman, el cual tiene un valor testimonial de evidencia que le confiere interés público, deberá expedirse un segundo ejemplar, para su resguardo en el Archivo General de la Nación, lo anterior con fundamento en el artículo 44, fracción II, relacionado con el diverso numeral 4, fracción XXXI, ambos de la Ley Federal de Archivos.

#### **SEXTO. Notificaciones y publicación.**

Esta declaración de validez de la elección y de Presidente Electo, se debe notificar:

Personalmente al ciudadano Enrique Peña Nieto, anexando copia certificada de esta declaración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 1; 26, párrafo 3, y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 189, fracción XIX, y 201, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 12, fracciones I, II, III y XXVII, y 102 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por oficio, anexando copia certificada, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, a efecto de que expida y publique el Bando Solemne a que se refiere la fracción I, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar a conocer en toda la República que el ciudadano Enrique Peña Nieto ha sido declarado Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 186, fracción II, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 23, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por oficio al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo previsto en el artículo 87, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por oficio, anexando copia certificada de esta resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 102, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, debe hacerse pública la presente declaración en los estrados y en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 28 y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 8, fracción XXIII, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundamentado, se

**DECLARA:**

**PRIMERO.** El candidato que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cómputo final hecho por esta Sala Superior, es el ciudadano Enrique Peña Nieto, postulado por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** El ciudadano Enrique Peña Nieto satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El ciudadano Enrique Peña Nieto es Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período del primero de diciembre del año dos mil doce al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Procede expedir la constancia de mayoría y validez al ciudadano Presidente electo.

**CUMPLASE.**

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente, **José Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

**CERTIFICA**

El suscrito, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de las instrucciones del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de este órgano jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que el folio precedente, con número ciento cuarenta y siete, forma parte de la resolución relativa a la **calificación jurisdiccional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez y de Presidente Electo, correspondiente al proceso electoral federal dos mil once-dos mil doce**, emitida en esta fecha por la Sala Superior.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto dos mil doce.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **CERTIFICA** Que la presente copia en ciento cuarenta y siete folios, debidamente cotejados y sellados, corresponde al *Cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos*.

Lo que certifico por instrucciones del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en ejercicio de las facultades previstas el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil doce.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.